



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)

**ACTA Nº 558**  
**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL**  
**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TORO, CON FECHA 31 DE MARZO DE**  
**2022.**

En la Ciudad de Toro a las 19:30 horas del día treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, se reúne en el salón de actos de la Casa Consistorial, el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria, previamente convocada, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Tomás del Bien Sánchez, con la asistencia de los Señores Concejales que a continuación se relacionan:

ASISTENTES:

PRESIDENTE

D. Tomás Del Bien Sánchez.

CONCEJALES

D<sup>a</sup>. María del Pilar Ruiz López

D<sup>a</sup> Ruth Martín Alonso

D. José Luis Martín Arroyo

D<sup>a</sup>. María Ángeles Medina Calero

D. Juan Gabriel Álvarez Ávila

D. Roberto Asensio Díez

D<sup>a</sup>. Sara Pérez Benito

D. Raúl Martínez Martín

D. Alejandro González Rodríguez

D<sup>a</sup>. María de la Calle Solares

D. Javier Gómez Valdespina

D. Teodoro Alonso Calvo

SECRETARIO

D. Juan Ramón García Leal.

TESORERA

D<sup>a</sup>. Ana Palazuelo Hernández

INTERVENTOR

D. Máximo Rodríguez Bardal

Abierta la sesión y declarada pública por el Sr. Alcalde-Presidente, y una vez comprobado por mí, el Secretario, la existencia del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciado el acto, conforme a lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (R.O.F. en





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

adelante), y las prescripciones dispuestas en el artículo 46.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, éste da por iniciada la sesión plenaria y procede a leer y a conocer los asuntos incluidos en el **ORDEN DEL DÍA**, que fueron los siguientes:

**1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA Nº 557 DE LA SESIÓN ANTERIOR DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2022.**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 91.1 del ROF, por la Presidencia se pregunta a los Sres. Concejales asistentes a la sesión, si alguno desea formular alguna alegación respecto al acta redactada de la sesión anterior nº 557 de fecha 28 de febrero de 2022.

Toma la palabra la Sra. Concejala del Grupo Municipal Popular D<sup>a</sup> María de la Calle Solares, para manifestar su oposición a la aprobación del acta de la sesión anterior, tal y como fue expulsada de la sesión por el Sr. Alcalde Presidente. No le queda claro si el Sr. Alcalde tenía pensado expulsarla del Pleno, independientemente de lo que ella dijera, o si como era lunes de carnaval le causó un efecto rebote.

Tal y como así se refleja en el vídeo del pleno en el que fue amonestada tres veces, antes de su expulsión, en un intervalo de 16 segundos, por solicitar un turno de réplica, el cual se recoge en el Reglamento. Por todo ello, enumera sus discrepancias con el acta de la sesión anterior:

En la página 10, en su último párrafo, se recoge el inicio de su intervención, en el que le contesta al Sr. Alcalde, *“pero como usted tiene acostumbrado pasa el rodillo de la censura, omitiendo parte de mi intervención. En la penúltima frase se recoge textualmente: “cosa que el Sr. Alcalde ha dicho que quiere presentarse a las elecciones pero no sabe con qué partido presentarse aún”, pero lo que textualmente digo es “cosa que usted de momento, con su partido no puede decir, puede decir, como ha dicho que se va a presentar a las elecciones, pero todavía no sabe ni con qué partido, tenemos claro que está pegado al sillón de la alcaldía, pero no se sabe ya con qué partido negociar para presentarse a unas elecciones, entonces siga buscando a ver dónde encuentra o incluso arregle las cosas con su partido que a lo mejor le da la salida para ello”*.

En la página 12 del acta, al final de la página, donde dice *“la Sra. de la Calle insiste para pedir el uso de la palabra por alusiones directamente”*. Añade que se ha omitido lo que ella dijo, que sería: *“la Sra. de la Calle insiste para pedir el uso de la palabra por alusiones directamente, conforme al Reglamento”*, y no se menciona la respuesta que el Sr. Alcalde le dijo que textualmente fue: *“no la he aludido directamente simplemente he valorado su intervención”*.

En la página 13 del acta, cuando dice: *“La Sra. de la Calle, manifiesta que abandona el Salón de Plenos porque el Sr. Alcalde no permite el debate a la oposición”* se omite en el acta como se escucha perfectamente a la Sra. Medina decir en tono despectivo *“hala”* y ahí vuelven a aplicar el rodillo al video, cortando el audio de sus palabras durante el abandono y que tampoco se recogen en el acta.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

Por todo lo expuesto anteriormente y porque consideran que en el acta no se recoge de manera fiel lo que pasó en el salón de plenos, van a votar en contra.

Como sabe que el Sr. Del Bien no le va a dar el turno de réplica, le dice: *“en este acta se recoge la forma tan distinta que tenemos usted y yo de entender la política. Usted utiliza esta casa de forma dictatorial y caprichosa para su beneficio personal y en la que no se puede entrar a debate con su más ciño responsable que es usted, el Sr. Alcalde, solamente se puede con su fiel escudera la Sra. Medina. Y yo, que entiendo que en la política, todos los que nos sentamos en esta mesa representamos a nuestros votantes, y por ello, todos ustedes tienen mi respeto y además tenemos que ser oídos ya que la política es la forma más directa de poder participar en la mejora de la vida de los toresanos, porque los concejales que nos sentamos en esta mesa, podemos tener distintas ideas y proyectos pero no se nos debe olvidar que estamos aquí por y para Toro y por y para los toresanos”*.

No habiendo ninguna alegación al respecto, por el Sr. Alcalde -Presidente se proclama la aprobación del acta inicialmente indicada, con 8 votos a favor del Grupo Municipal Socialista y 5 votos en contra (3 del Grupo Municipal Popular y 2 de los Concejales no adscritos).

**2º.- RESOLUCIONES DE ALCALDÍA.**

Por la Presidencia se manifiesta que han estado a disposición de los señores Concejales.

**3º.- DACIÓN DE CUENTA DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO 2021. EXPEDIENTE 114/2022.**

Toma la palabra la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Socialista D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Ángeles Medina Calero. Lo que se pretende es de dar cuenta a la liquidación del presupuesto del ejercicio 2021. La fecha de la Resolución de Alcaldía que firma la liquidación del presupuesto es de 12 de marzo de 2022, dicha liquidación, como establece la Ley de Haciendas Locales, y así se recoge en el informe del Sr. Interventor, hay que dar cuenta de ello en el pleno siguiente a la celebración de esa liquidación, se han enviado a los registros oficiales el día 14 de marzo de 2022, cumpliendo con los requisitos que establece la ley de dar cuenta de ella y la presentación de los distintos organismo antes del 31 de marzo del año siguiente al que se cierra.

En cuanto a la liquidación del presupuesto, manifiesta que se habían presupuestado 7.729.601€ tanto para ingresos como para gastos y en esa liquidación que se presenta, se cierran los derechos reconocidos netos en 9.991.374,19€ y las obligaciones reconocidas netas en 9.634.424,91€. Destaca que el resultado del ejercicio es favorable 356.949,28€ que una vez realizados los ajustes contables relativos a este ejercicio que cerramos en comparación con los anteriores, queda un resultado positivo de 1.687.228,38€. Destaca un remanente positivo de tesorería de 2.500.749,43€, existen los informes preceptivos del servicio de tesorería-recaudación y de intervención. El más importante el informe de intervención respecto al equilibrio presupuestario y la ley de estabilidad presupuestaria, cuyas conclusiones expone a continuación:





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

A la vista de los cálculos precedentes y con motivo de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2021 del Ayuntamiento, se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria, que es el que obliga después de su supresión y cancelación por las normas estatales establecidas de la regla de gastos.

El nivel de endeudamiento a fecha 31/12/2022 se estima en 30,78% y la deuda viva prevista para entidades financieras es de 1.356.805€ que añadiéndole la operación de tesorería de liquidez es de 2.600.805,77€. Analizado el ahorro neto que indica la solvencia del Ayuntamiento frente a las obligaciones con terceros, el ahorro neto es positivo en un 1.589.068,51€, lo que le da un grado de solvencia demostrada que da garantía a todos nuestros acreedores de cobrar sus deudas sin ningún problema.

**4º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 4 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS. EXPEDIENTE 346/2022.**

De conformidad con lo prevenido en el artículo 93 del ROF, se da lectura por el Secretario a la propuesta de acuerdo dictaminada en la Comisión Informativa de obras, urbanismo, medio ambiente, seguridad ciudadana y protección civil, en sesión ordinaria de fecha 28 de marzo de 2022:

*“Este Ayuntamiento pretende regular mediante Ordenanza fiscal el Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.*

*El artículo 15.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, contempla expresamente la posibilidad respecto de los impuestos previstos en el artículo 59.1, de que los Ayuntamientos que decidan hacer uso de las facultades que les confiere esta ley en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias, deberán acordar el ejercicio de tales facultades, y aprobar las oportunas ordenanzas fiscales.*

*Visto que con fecha 4 de marzo de 2022 se planteó mediante Decreto de Alcaldía nº 2022-0300 y CSV W7D9RYQETG4RYHMLM53MJTRN, consulta pública previa, publicada entre los días 4 de marzo de 2022 y 18 de marzo de 2022 así como la correspondiente memoria justificativa, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, con carácter previo a la elaboración de la Ordenanza Fiscal.*

*Considerando que obra en el expediente de referencia certificado de Secretaría en el que se indica que no se presentaron sugerencias, observaciones o reclamaciones durante el periodo de consulta pública previa.*

*Visto el informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable así como informe emitido por la Tesorería municipal, de fecha 23 de marzo de 2022 y CSV 5NXADK9MMWFXELGYFJX6RWNG2 y el informe de Secretaría, de fecha 23 de marzo de 2022 y CSV 3AK4X95FJ2LFXWGYE4CMZA6SR.*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

*Examinada la documentación que la acompaña, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y sometido el asunto a votación por la Presidencia, la Comisión Informativa de Gobierno y Gestión Económica dictamina favorablemente el asunto con 3 votos a favor del Grupo Municipal Socialista, 1 abstención del Concejal no adscrito Teodoro Alonso Calvo y 1 abstención del Grupo Municipal Popular, proponiendo al Pleno de la Corporación al adopción del siguiente*

**ACUERDO**

**PRIMERO.** *Aprobar inicialmente la Ordenanza Fiscal nº 4 reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, en los términos que se recogen en el Anexo I.*

**SEGUNDO.** *Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, sede electrónica municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.*

*Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento, portal de transparencia.*

**TERCERO.** *Las reclamaciones y sugerencias presentadas serán informadas por los servicios municipales, y la Secretaría General elevará al Pleno la propuesta de estimación o desestimación que proceda y de aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal.*

**CUARTO.** *Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a cuyo efecto por la Alcaldía se ordenarán los trámites necesarios para la conclusión del procedimiento y su entrada en vigor.*

**QUINTO.** *Que el acuerdo de aprobación definitiva o, en su caso, el provisional elevado automáticamente a aquella categoría, junto con el texto de la Ordenanza, se publique en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora”.*

Toma la palabra el Sr. Alcalde para exponer que se han presentado cinco enmiendas, en este acuerdo del orden del día, tres enmiendas por el Sr. Concejal no adscrito Javier Gómez Valdespina y dos por el Grupo Municipal Popular. Cede la palabra al Sr. Concejal no adscrito para exponer sus enmiendas.

El Sr. Concejal D. Javier Gómez Valdespina presenta las tres enmiendas siguientes a la Ordenanza Fiscal nº 4 reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

**Primera enmienda:**

Donde dice:





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

Este beneficio tributario se entenderá concedido bajo la condición resolutoria del mantenimiento de los puestos de trabajo que dieron lugar a la bonificación **a los tres años** contados desde su concesión, debiendo presentar el sujeto pasivo en dicho momento justificación documental del cumplimiento de tal extremo desde la concesión de la bonificación. En caso contrario, se procederá a efectuar liquidación complementaria por el importe de la cantidad bonificada.

Se diga:

Este beneficio tributario se entenderá concedido bajo la condición resolutoria del mantenimiento de los puestos de trabajo que dieron lugar a la bonificación **durante** los tres años contados desde su concesión, debiendo presentar el sujeto pasivo en dicho momento justificación documental del cumplimiento de tal extremo desde la concesión de la bonificación. En caso contrario, se procederá a efectuar liquidación complementaria por el importe de la cantidad bonificada.

Interviene la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Socialista D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Ángeles Medina Calero, para agradecer al Sr. Gómez las tres enmiendas que ha presentado. Le parecen correctas y le agradece el buen trabajo realizado. Concretamente en esta enmienda le parece mucho más clara la redacción dada por el Sr. Gómez, sustituyendo “*a los tres años*” por “*durante los tres años*” para evitar problemas de interpretación y facilitar el trabajo a los servicios de recaudación.

Sometido a votación la incorporación de la primera enmienda del Sr. Concejal no adscrito, D Javier Gómez Valdespina, por la Presidencia, encontrándose presentes los trece miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación Municipal, se aprueba por unanimidad de todos sus miembros (8 del Grupo Municipal Socialista, 3 del Grupo Municipal Popular y 2 de los concejales no adscritos).

El Sr. Gómez agradece a la Sra. Medina sus palabras porque lo que se pretende es mejorar esta ordenanza fiscal y propone la segunda enmienda.

**Segunda enmienda:**

En beneficio de las PYMES, de los autónomos y de los emprendedores, se realice la siguiente modificación:

Donde dice:

<b>PUESTOS DE TRABAJO DE NUEVA CREACIÓN</b>	<b>% DE BONIFICACIÓN</b>
De 2 a 24	50
De 25 a 50	65
De 51 a 100	75
De 101 a 200	85
De 201 en adelante	95





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

El Sr. Gómez manifiesta que ojala Toro reciba muchas empresas con tantos trabajadores, pero la realidad es que la mayoría de las empresas iban a caer en el primer tramo, por ello lo que pretende con esta enmienda es fraccionar más este tramo de 2 a 24 trabajadores para beneficiar más a las pequeñas empresas, que puede ser los tramos que propone a continuación u otros que acordemos entre todos:

<b>PUESTOS DE TRABAJO DE NUEVA CREACIÓN</b>	<b>% DE BONIFICACIÓN</b>
De 2 a 6	50
De 7 a 12	65
De 13 a 24	75
De 25 a 50	85
De 51 en adelante	95

La Sra. Medina manifiesta que dado que con este artículo lo que se propone es beneficiar la creación de empresas y dado que en Toro no hay grandes empresas, como bien ha dicho el Sr. Gómez, han estudiado los tramos propuestos y les parece coherente para favorecer a la creación de empresas y están de acuerdo con esta rectificación, agradeciéndole esta enmienda.

Toma la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular D Alejandro Gonzalez Rodríguez que comparte el sentido de la exposición del Sr Gómez, pero añade que su Grupo ha presentado una enmienda para bonificar al 95% cualquier inversión que genere empleo en nuestra ciudad en el impuesto de construcciones y obras desde el primer puesto de trabajo creado, porque para ellos es tan importante los 50 puestos de trabajo que pueda crear una nueva empresa en nuestra ciudad, como el pequeño comercio o la pyme que realice una inversión y genere aunque sea un sólo puesto de trabajo. En términos económicos, el crear 50 puestos de trabajo es más importante para la ciudad, pero nuestro grupo le da el mismo valor que la creación del puesto de trabajo que genera el autónomo o la pyme. Por todo ello, su Grupo se va a abstener en esta votación porque proponen la bonificación del 95% en cualquier inversión que genere empleo.

Sometido a votación la incorporación de la segunda enmienda del Sr. Concejales no adscrito, D Javier Gómez Valdespina, por la Presidencia, encontrándose presentes los trece miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación Municipal, se aprueba por 10 votos a favor (8 del Grupo Municipal Socialista y 2 de los concejales no adscritos) y 3 abstenciones del Grupo Municipal Popular.

Toma la palabra el Sr. Gómez para presentar la tercera enmienda. Expone que con esta enmienda trata de defender nuestro municipio, en concreto cuando habla de que los puestos de trabajo que se creen tengan que ser unos puestos estables y directos, propone añadir que sean puestos que se generen en Toro y su Alfoz.





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)

**Tercera enmienda:**

Que se realice la siguiente modificación:

Donde dice:

4.- Las construcciones, instalaciones u obras, declaradas de interés o utilidad municipal, de primer establecimiento y/o ampliación o de reforma de inmuebles que la iniciativa privada lleve a cabo para la implantación de actividades industriales, comerciales o profesionales que traigan consigo la creación de empleo estable y directo, gozarán de la siguiente bonificación sobre la cuota resultante de la liquidación definitiva que se llevará a cabo de acuerdo con la manifestado en el apartado 7 de este artículo.

Se diga:

4.- Las construcciones, instalaciones u obras, declaradas de interés o utilidad municipal, de primer establecimiento y/o ampliación o de reforma de inmuebles que la iniciativa privada lleve a cabo para la implantación de actividades industriales, comerciales o profesionales que traigan consigo la creación de empleo estable y directo **en nuestro municipio o su Alfoz**, gozarán de la siguiente bonificación sobre la cuota resultante de la liquidación definitiva que se llevará a cabo de acuerdo con la manifestado en el apartado 7 de este artículo.

Toma la palabra la Sra. Medina, manifiesta que han realizado las consultas pertinentes con los técnicos y han analizado el tema, y sabiendo que es un impuesto municipal sobre construcciones y obras que se realizan en el municipio, han interpretado su enmienda, entendiendo que con ella se refería al domicilio social de las empresas no de la construcción, y lo que se está bonificando aquí es que la construcción se realice dentro de Toro, fuera de Toro no tienen jurisprudencia para cobrar nada. Por ello, esta enmienda no se le va admitir.

El Sr. Gómez interviene para indicar que es una bonificación a las construcciones y obras, pero según recoge el texto, es para que traigan consigo la creación de empleo estable y directo y que esa creación de empleo esté en el municipio de Toro. El Ayuntamiento no tiene capacidad para exigir que esa empresa tenga su sede social en Toro, pero si puede obligar a que si quieren acogerse a esta bonificación, los puestos de trabajo que tengan que generarse se generen en Toro, no en otro municipio.

La Sra. Medina pone un ejemplo, una empresa con sede social en Valladolid, y hace una obra en Toro, crea un centro de trabajo en Toro, y gozaran de la bonificación las construcciones, instalaciones u obras, declaradas de interés o utilidad municipal, de primer establecimiento y/o ampliación o de reforma de inmuebles que la iniciativa privada lleve a cabo para la implantación de actividades industriales, comerciales o profesionales que traigan consigo la creación de empleo estable y directo.

El Sr. Gómez manifiesta que lo que quiere matizar es que sea en Toro.

La Sra. Medina afirma que el impuesto es municipal y se tiene que realizar en Toro, por lo que los puestos de trabajo se tienen que generar en Toro, por ello tampoco tiene sentido que sea en el Alfoz, tiene que ser en Toro.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

El Sr. Gómez afirma que lo que pretende es que esas personas que se cojan para trabajar en esa obra, instalación... estén empadronados o vivan en Toro.

Sometido a votación la incorporación de la tercera enmienda del Sr. Concejal no adscrito, D Javier Gómez Valdespina, por la Presidencia, encontrándose presentes los trece miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación Municipal, se rechaza por 2 votos a favor de los concejales no adscritos, 8 votos en contra del Grupo Municipal Socialista y 3 abstenciones del Grupo Municipal Popular.

Toma la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular D. Alejandro González Rodríguez, para exponer las dos enmiendas que presentan a la Ordenanza Fiscal nº 4 reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

**Primera enmienda:**

Que se modifique el artículo 5. Cuota tributaria, realizando la siguiente propuesta para su aprobación:

*“ARTÍCULO 5. Cuota tributaria.*

*1.- La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.*

*2.- El tipo de gravamen se determinará en función de la naturaleza de la obra, su importancia y entidad:*

*a) Para construcciones, instalaciones y obras sujetas a la obtención de la correspondiente licencia, 1,8%*

*b) Para construcciones, instalaciones y obras sujetas a la presentación de comunicación o declaración responsable:*

*b.1) Con Proyecto: 1,8 %*

*b.2) Sin Proyecto: 2,8%”.*

Con ello, pretenden situar a Toro en uno de los municipios de España con una carga positiva menor en relación al ICIO. Persiguen proponer un estímulo al sector de la construcción, que está sufriendo una crisis bastante considerable en la Ciudad. También pretenden realizar un incentivo a la actividad de restauración de inmuebles, a la rehabilitación de viviendas o locales y a la actividad económica de la Ciudad.

Sometido a votación la incorporación de la primera enmienda del Grupo Municipal Popular por la Presidencia, encontrándose presentes los trece miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación Municipal, se rechaza por 3 votos a favor del Grupo Municipal Popular, 8 votos en contra del Grupo Municipal Socialista y 2 abstenciones de los concejales no adscritos.

**Segunda enmienda:**

Que se modifique el artículo 6. Bonificaciones, realizando la siguiente propuesta para su aprobación:





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

*“1.- Gozarán de una bonificación en la cuota del impuesto, por los porcentajes que a continuación se indican, las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas por el Pleno de especial interés o utilidad municipal por concurrir las siguientes circunstancias:*

*a) 95% en la cuota del impuesto para las construcciones, instalaciones y obras declaradas de interés o utilidad municipal en los bienes declarados como de interés cultural (BIC), teniendo que justificarse tal circunstancia por cualquier medio de prueba admitido en derecho.*

*b) 90% de la cuota del impuesto para construcciones, instalaciones u obras de establecimientos educativos o asistenciales destinados a personas con discapacidades físicas, intelectuales, sensoriales o psíquicas.*

*c) Obras realizadas en edificios incluidos en el catálogo de Inmuebles Protegidos del Plan General de Ordenación Urbana de Toro, en los siguientes porcentajes:*

- Edificios catalogados con nivel de protección integral, 95%.*
- Edificios catalogados con nivel de protección estructural, 75%.*
- Edificios catalogados con nivel de protección ambiental, 50%.*

*d) 50% de la cuota del impuesto para las obras, construcciones e instalaciones que se destinen a viviendas que se realicen dentro de edificios sin catalogar, incluidos dentro del perímetro limitativo del Conjunto Histórico-Artístico de la Ciudad de Toro.*

*e) 95 % en la cuota del impuesto para aquellas obras en que la instalación o construcción obedezca al inicio en el ejercicio de cualquier actividad por la nueva creación o implantación de una industria, comercio o actividad profesional cuyo domicilio social esté en el término municipal de Toro, y únicamente por el coste de las obras que le afecten de manera directa.*

*2.- Gozarán de una bonificación en la cuota del impuesto del 90% las obras que se realicen sobre los elementos comunes de viviendas plurifamiliares que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad siempre que las mismas no deriven de obligaciones impuestas por las normas urbanísticas o de cualquier otra naturaleza.*

*3.- Se aplicará una bonificación del 90 % en la cuota del Impuesto correspondiente a aquellas construcciones, instalaciones u obras de reforma tendentes a la eliminación de barreras arquitectónicas en viviendas que no sean de nueva construcción y que perteneciendo a las personas físicas constituyan su residencia habitual.*

*4.- Las construcciones, instalaciones u obras, declaradas de interés o utilidad municipal, de primer establecimiento y/o ampliación o de reforma de inmuebles que la iniciativa privada lleve a cabo para la implantación de actividades industriales, comerciales o profesionales que traigan consigo la creación de empleo estable y directo, gozarán de la siguiente bonificación sobre la cuota resultante de la liquidación definitiva que se llevará a cabo de acuerdo con la manifestado en el artículo 7:*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

PUESTOS DE TRABAJO DE NUEVA CREACIÓN	% DE BONIFICACIÓN
A partir de la creación de 1 puesto de trabajo	95

*Este beneficio tributario se entenderá concedido bajo la condición resolutoria del mantenimiento de los puestos de trabajo que dieron lugar a la bonificación a los tres años contados desde su concesión, debiendo presentar el sujeto pasivo en dicho momento justificación documental del cumplimiento de tal extremo desde la concesión de la bonificación. En caso contrario, se procederá a efectuar liquidación complementaria por el importe de la cantidad bonificada.*

*Los derechos a la devolución de ingresos que pudieran reconocerse como consecuencia de la concesión de estas bonificaciones, se podrán compensar de oficio con las deudas tributarias del sujeto pasivo que se encontraran en período ejecutivo.*

*5.- Gozarán de una bonificación del 30% de la cuota del impuesto, al amparo de lo previsto en el Art. 103.2 d) del RDL 2/2004, cuando se acredite mediante la correspondiente certificación que el destino del inmueble sea la construcción de viviendas de protección oficial en régimen de alquiler. Dicha bonificación se incrementará al 50% cuando dichas viviendas de protección oficial en régimen de alquiler sean destinadas al menos el 30% a víctimas de la violencia de género y/o familias monoparentales. La bonificación sólo alcanzará a la parte de cuota correspondiente a viviendas protegidas cuando se trate de promociones mixtas en las que se incluyan viviendas protegidas y viviendas de renta libre. Igualmente, la bonificación no alcanzará a la parte correspondiente a locales, cocheras y garajes.*

*6.- Gozarán de una bonificación del 95% de la cuota del impuesto, al amparo de lo previsto en el Art. 103.2 b) del RDL 2/2004, a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de las siguientes energías renovables para autoconsumo:*

- Solar
- Eólica
- Biomasa
- Geotermia
- Aerotermia e Hidrotermia, energía renovable capturada por bombas de calor bajo las condiciones establecidas por la Directiva 2009/28/ce del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables.

*Siempre y cuando dicha incorporación haya sido realizada con carácter voluntario por el sujeto pasivo y no responda a obligaciones derivadas de la normativa*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

*vigente, por el importe resultante de aplicar un tipo de beneficio del 95% a la parte de la cuota derivada, en su caso, del coste adicionado a la base imponible de ese impuesto por la realización de las mismas.*

*La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para la producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la administración competente.*

*7.- Bonificación del 90% para obras de edificios del casco histórico o zonas declaradas con necesidad de transformación social que se rehabiliten y se destinen a alquiler social y para obras destinadas a la rehabilitación y mejora de comunidades de propietarios que cuentan con subvención pública.*

*8.- La declaración de especial interés o utilidad corresponderá al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.*

*A tal fin, los interesados deberán instar la concesión de la bonificación mediante la solicitud que deberán acompañar con la siguiente documentación:*

*Acreditación de las circunstancias subjetivas y objetivas, establecidas en el apartado correspondiente.*

*Las Bonificaciones establecidas en los párrafos anteriores no serán acumulables, por lo que en caso de coincidir más de una, se aplicará solamente la mayor.*

*No procederá la aplicación de bonificación alguna si el sujeto pasivo iniciara las obras, instalaciones o construcciones con anterioridad a la obtención de la correspondiente licencia municipal, si se incoara con motivo de dichas obras expediente de infracción urbanística o si dichas obras se realizaran con motivo de un expediente de inspección o infracción urbanística”.*

Toma la palabra el Sr. Gómez, manifiesta que no ha tenido tiempo de estudiar la enmienda pero según la está oyendo, le da un poco de pena porque considera que hay propuestas buenas en la enmienda, pero que al final acaban perdidas, porque seguramente que el Equipo de Gobierno no va a aprobar porque parece que están en campaña electoral, casi le ha faltado decir que va a suprimir el impuesto. Considera que los impuestos son malos y que está a favor de bajar los impuestos y generar empleo, pero considera que hay que ser más coherentes. Le da pena porque hay algunas propuestas muy buenas, como la de la bonificación a las comunidades, suprimiendo la coletilla de que haya alguien en la comunidad con alguna discapacidad reconocida, porque a lo mejor lo puede necesitar un vecino con una movilidad reducida pero que no tenga el certificado de invalidez. Considera que lo debería de haber fraccionado en varias enmiendas porque está seguro que al menos esa propuesta la hubieran votado a favor. Lo que han hecho es limitarse a subir el tanto por ciento de todas las bonificaciones que hay en la ordenanza, por lo que eso no le parece muy coherente. Por ello van a abstenerse.

El Sr. González manifiesta que ellos pretenden bonificar impuestos al 95% y la situación económica de Toro lo requiere, se han perdido habitantes y empresas en los





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

último nueve años y ante esta situación de extrema necesidad se necesitan aplicar medidas de choque, como bajar el tipo impositivo al 1,8%, por ello necesitan que el tipo impositivo del ICIO sea uno de los más bajos porque hay problema grandísimo de pérdida de empresas, de generación de empleo y de desarrollo económico, hay que realizar una bajada impositiva.

Sometido a votación la incorporación de la segunda enmienda del Grupo Municipal Popular por la Presidencia, encontrándose presentes los trece miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación Municipal, se rechaza por 3 votos a favor del Grupo Municipal Popular, 8 votos en contra del Grupo Municipal Socialista y 2 abstenciones de los concejales no adscritos.

Incorporándose las dos enmiendas aprobadas al texto de la ordenanza se procede a debatir el asunto.

Toma la palabra la Sra. Concejala de Obras y Urbanismo, D<sup>a</sup> Ruth Martín Alonso. Manifiesta que se ha intentado adaptar la antigua ordenanza fiscal a la legislación vigente cambiante y hacerla mucho más completa que la anterior. Se han incluido algunos artículos nuevos como por ejemplo, en el artículo 3, se incorpora la exención a las obras pequeñas cuyo presupuesto es inferior a 130€, en el artículo de las bonificaciones se han incluido nuevos apartados como en edificios educativos y asistenciales. En cuanto al casco histórico, se han incluido también las rehabilitaciones en edificios destinados a viviendas o a la creación de empresas, viviendas que se rehabiliten para uso exclusivo de primera vivienda o alquileres.

En cuanto a la bonificación de las obras que se realicen en elementos comunes de viviendas plurifamiliares, para dotarlas de mayor accesibilidad, no se va a solicitar que se presente ningún papel significativo de que haya una persona con discapacidad, son obras que se realicen para dotarlas de mayor accesibilidad pero para cualquier persona que lo necesite.

En cuanto al tema de las renovables, se ha hecho mención en la ordenanza a la energía solar, por ello le gustaría sustituir el término de solar por el término de renovables para autoconsumo.

El Sr. Alcalde interviene para aclarar, que se entiende por el término renovables, las que se han enumerado anteriormente en la enmienda del Grupo Municipal Popular: Solar, Eólica, Biomasa, Geotermia, Aerotermia e Hidrotermia, o las que en un futuro los años posteriores se pueden considerar como renovables por el organismo pertinente.

Por ello el artículo 6.6 de la ordenanza quedaría redactado de la siguiente forma: *“Gozarán de una bonificación del 95% de la cuota del impuesto, al amparo de lo previsto en el Art. 103.2 b) del RDL 2/2004, a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía renovable para autoconsumo,..”*

Continúa la Sra. Martín exponiendo este punto del Orden del día. Añade que con el artículo 7 se está incentivando a los promotores para reformar para rentas bajas y en alquiler, hay bonificaciones para el casco histórico, se han subido los edificios





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

catalogados de protección ambiental de la antigua ordenanza a la nueva, cualquier edificio que esté dentro del casco histórico puede tener una bonificación del 30% siempre que se destine a vivienda.

Toma la palabra el Sr. Gómez que manifiesta que esta ordenanza fiscal es mucho mejor que la anterior sobre todo en el sistema de las bonificaciones, es más clara y menos interpretable, menos subjetiva, está más claro a quien se adjudica la bonificación y porque se adjudica. Por ello, va a votar a favor de esta ordenanza fiscal.

Antes de finalizar su intervención, el Sr. Gómez quiere contestar al Sr. Concejal González, cuando ha expuesto anteriormente que por qué no se puede bonificar a la todas las empresas con el 95% del ICIO cuando generen un puesto de trabajo, ya que consideran que cualquier inversión es buena para Toro. El Sr. Gómez le responde que no todas las inversiones son buenas para Toro, pone de ejemplo las macro huertas solares fotovoltaicas que no les gustaría que se bonificaran con un 95% porque van a destrozarnos nuestro término municipal. Considera que son coherentes las bonificaciones que se plantean en esta ordenanza.

Toma la palabra el Sr. González, añade que se tiene que bonificar desde la creación de un puesto de trabajo, pero previamente el pleno tiene que declarar la utilidad o el interés especial de la inversión. Si la inversión va en contra de este interés, independientemente de que genere un empleo o 600 empleos, y si el pleno no lo declara por mayoría simple de los miembros de la corporación, evidentemente no se aplicaría esa bonificación.

Procede a enumerar una serie de datos que justifican la enmienda presentada anteriormente. Manifiesta que en Toro se han perdido 63 empresas desde el año 2015, se han perdido 31 empresas en el sector del comercio, transporte y de la hostelería, se han perdido 21 empresas en el sector industrial, hay una gran preocupación en la ciudad por el proyecto industrial de SIRO, también se han perdido en el sector de la construcción 9 empresas y también la situación del casco histórico de los edificios del centro de la ciudad está en unas condiciones lamentables, hay muchos edificios en ruina y otros tienen grandes problemas estructurales y de mantenimiento. Además es muy caro, la rehabilitación de edificios y viviendas dentro del casco histórico, y si no se baja el precio de la rehabilitación, se pueden contribuir a la existencia de numerosos muros de bloques en el casco de la ciudad que lo que hacen es no contribuir el embellecimiento de la Ciudad.

Por todo ello, lo que se pretende es que se incrementen las bonificaciones al ICIO de edificios catalogados establecidos en el Plan General de Ordenación Urbana de Toro hasta el 95%, de un 50% para los edificios que no estén catalogados pero que estén dentro del perímetro del Conjunto Histórico Artístico y también se ha solicitado que se incrementen las bonificaciones a la generación de empleo que lleguen a un 95 % para las nuevas empresas o aquellas que inicien una nueva actividad.

Considera que es necesario incentivar la económica local, para ello se necesita que se bajen impuestos y la carga impositiva. En los caso del casco histórico, no sólo se





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

deben aplicar las bonificaciones sino que también se debería de impulsar las áreas de rehabilitación integral para subvencionar la rehabilitación de fachadas y edificios.

Toma la palabra el Sr. Gómez para aclararle una cuestión al Sr. González. Lee textualmente el inicio del artículo 6 de la Ordenanza fiscal nº 4: *“Gozarán de una bonificación en la cuota del impuesto, por los porcentajes que a continuación se indican, las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas por el Pleno de especial interés o utilidad municipal por concurrir las siguientes circunstancias”*. Asevera que en la anterior ordenanza esto no estaba claro, porque decía que había que votar primero ese interés municipal que es muy subjetivo. Los técnicos municipales han redactado esta coletilla para dejarlo claro, es decir, ya se está justificando el interés por concurrir en alguna de estas circunstancias, ya no hay que votar ese interés municipal.

Toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente para agradecer el trabajo que se ha realizado por los departamentos técnicos para modificar esta ordenanza, en especial a las concejalías de economía y urbanismo que han trabajado con los técnicos para que saliera adelante, eliminando las subjetividades que existían en la anterior y que aumentan las bonificaciones en todos sus aspectos, haciéndolo de manera coherente y no bonificando todo al 95%, ya que el Ayuntamiento tiene que actuar con equilibrio, coherencia y responsabilidad. El Ayuntamiento tiene que mantenerse financiado, para mantener sus puestos de trabajo, hacer inversiones, reponer servicios con lo que se recauda de estos impuestos y mejorar la vida de los ciudadanos. Afirma que la mayor empresa que ha tenido Toro y por la que se despidieron a 400 empleados fue durante el gobierno del Partido Popular y nadie le ha echado la culpa, porque es por motivos ajenos a este municipio. Añade que el Equipo de Gobierno anterior devolvió casi el 60% del Plan E, con los que se hicieron los ARIS. Además las rehabilitaciones se prescriben en un PEPCHAT que también el Equipo de Gobierno anterior elaboró y que es el instrumento para permitir que el Conjuntos Histórico mantenga sus valores. La restauración en conjuntos históricos, es más caro que construir en nuevas aperturas urbanas en todos los sitios.

Sometido el asunto a votación por la Presidencia, encontrándose presentes los trece miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación Municipal, se aprueba por 9 votos a favor (8 del Grupo Municipal Socialista y 1 del Concejal no adscrito D. Javier Gómez Valdespina), 3 votos en contra del Grupo Municipal Popular y 1 abstención del Concejal no adscrito D. Teodoro Alonso Calvo, el dictamen transcrito, convirtiéndose en Acuerdo Corporativo en los siguientes términos:

**ACUERDO**

**“PRIMERO.** Aprobar inicialmente la Ordenanza Fiscal nº 4 reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, en los términos que se recogen en el Anexo I.

**SEGUNDO.** Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, sede electrónica municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles,





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

*dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.*

*Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento, portal de transparencia.*

**TERCERO.** *Las reclamaciones y sugerencias presentadas serán informadas por los servicios municipales, y la Secretaría General elevará al Pleno la propuesta de estimación o desestimación que proceda y de aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal.*

**CUARTO.** *Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a cuyo efecto por la Alcaldía se ordenarán los trámites necesarios para la conclusión del procedimiento y su entrada en vigor.*

**QUINTO.** *Que el acuerdo de aprobación definitiva o, en su caso, el provisional elevado automáticamente a aquella categoría, junto con el texto de la Ordenanza, se publique en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora.*

**ANEXO I**

**ORDENANZA FISCAL Nº 4 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE  
CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.**

*En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes, y en el Título II del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.*

**ARTÍCULO 1. Fundamento y hecho imponible.**

*1.- El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal de Toro, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que su expedición corresponda a este municipio.*

*2.- Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior para las que se exija la obtención de licencia urbanística o la presentación de comunicación o declaración responsable, serán las exigidas por la legislación de suelo y ordenación urbana y en la Ordenanza Municipal reguladora de Licencias, Obras y Actividades, así como las que señale el planeamiento urbanístico.*

*3.- Asimismo, se entienden incluidas en el hecho imponible del impuesto:*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

a) *Las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en cumplimiento de una orden de ejecución municipal o aquellas otras que requieran la previa existencia de un acuerdo aprobatorio, de una concesión o de una autorización municipal. En tales casos, la licencia se considerará otorgada una vez haya sido dictada la orden de ejecución, adoptado el acuerdo, adjudicada la concesión o concedida la autorización por los órganos municipales competente*

b) *Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, comprendiendo, a título ejemplificativo, tanto la apertura de calicatas y pozos o zanjas, tendido de carriles, colocación de postes, canalizaciones, acometidas y, en general cualquier remoción del pavimento o aceras, como las que sean precisas para efectuar la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que se haya destruido o deteriorado con las expresadas calas o zanjas.*

c) *Las obras que se realicen en los cementerios, como construcción de panteones y mausoleos, reformas y colocación de sarcófagos, lápidas, cruces y demás atributos, y las de fontanería, alcantarillado y galerías de servicios.*

*No se entenderán incluidas en el hecho imponible del impuesto las construcciones, instalaciones u obras autorizadas en Proyectos de Urbanización.*

**ARTÍCULO 2. Sujetos pasivos.**

1.- *Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella.*

*A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.*

2.- *En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.*

*El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.*

3.- *En cuanto a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General nº 41, de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección, y lo regulado en la Ley General Tributaria.*

*En particular, responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

*Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.*

*En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas sus obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital, que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les haya adjudicado.*

*Los administradores de personas jurídicas que no realicen los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:*

- a) Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.*
- b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.*
- c) En el supuesto de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.*

*La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento de la Ley General Tributaria.*

*Las deudas por este Impuesto serán exigibles a las personas físicas y jurídicas que sucedan al deudor en el ejercicio de las explotaciones y actividades económicas.*

*El interesado que pretenda adquirir la titularidad de la actividad económica, previa conformidad del titular actual, podrá solicitar del Ayuntamiento certificación de las deudas por este impuesto. En caso de certificaciones con contenido negativo, el solicitante quedará eximido de responsabilidad por las deudas existentes en la fecha de adquisición de la explotación económica.*

*Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas actuaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.*

**ARTÍCULO 3. Exenciones.**

*1.- En base a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán alegarse respecto del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras los beneficios fiscales que estuvieran establecidos en disposiciones dictadas con anterioridad a la indicada Ley, distintas de la normativa vigente de Régimen Local.*

*2.- De acuerdo con el artículo 100.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

*Entidades locales que, estando sujeta al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.*

*3.- La entidad mercantil Telefónica de España, S.A. queda excluida del proceso liquidatorio y de ingreso de este Impuesto, sujeta como está al régimen especial compensatorio previsto en Ley 15/1987, de 30 de julio, y en el Real Decreto 1334/1988, de 4 de noviembre, modificada aquella por la Disposición Adicional 8ª de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.*

*4.- Quedan exentas de este Impuesto todas las construcciones, instalaciones u obras cuya base imponible sea inferior a 130,00 euros.*

**ARTÍCULO 4. Base imponible y devengo.**

*1.- La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla, con inclusión del Estudio o proyecto de Seguridad y Salud.*

*No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, la gestión de residuos ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.*

*2.- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obras, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.*

*A los efectos de este impuesto, se entenderán iniciadas las construcciones, instalaciones u obras, salvo prueba en contrario:*

- a) Cuando haya sido concedida la preceptiva licencia municipal, en la fecha en que sea retirada dicha licencia por el interesado o su representante o, en el caso de que ésta no sea retirada, a los 30 días de la fecha del Decreto de aprobación de la misma.*
- b) Cuando se efectúe por el sujeto pasivo cualquier clase de acto material o jurídico tendente a la realización de construcciones, instalaciones u obras.*

**ARTÍCULO 5. Cuota tributaria.**

*1.- La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.*

*2.- El tipo de gravamen se determinará en función de la naturaleza de la obra, su importancia y entidad:*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

a) *Para construcciones, instalaciones y obras sujetas a la obtención de la correspondiente licencia, 2,8%*

b) *Para construcciones, instalaciones y obras sujetas a la presentación de comunicación o declaración responsable:*

b.1) *Con Proyecto: 2,8 %*

b.2) *Sin Proyecto: 4%*

**ARTICULO 6. Bonificaciones.**

1.- *Gozarán de una bonificación en la cuota del impuesto, por los porcentajes que a continuación se indican, las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas por el Pleno de especial interés o utilidad municipal por concurrir las siguientes circunstancias:*

a) *95% en la cuota del impuesto para las construcciones, instalaciones y obras declaradas de interés o utilidad municipal en los bienes declarados como de interés cultural (BIC), teniendo que justificarse tal circunstancia por cualquier medio de prueba admitido en derecho.*

b) *90% de la cuota del impuesto para construcciones, instalaciones u obras de establecimientos educativos o asistenciales destinados a personas con discapacidades físicas, intelectuales, sensoriales o psíquicas.*

c) *Obras realizadas en edificios incluidos en el catálogo de Inmuebles Protegidos del Plan General de Ordenación Urbana de Toro, en los siguientes porcentajes:*

- *Edificios catalogados con nivel de protección integral, 75%.*
- *Edificios catalogados con nivel de protección estructural, 50%.*
- *Edificios catalogados con nivel de protección ambiental, 30%.*

d) *30% de la cuota del impuesto para las obras, construcciones e instalaciones que se destinen a viviendas que se realicen dentro de edificios sin catalogar, incluidos dentro del perímetro limitativo del Conjunto Histórico-Artístico de la Ciudad de Toro.*

e) *50% en la cuota del impuesto para aquellas obras en que la instalación o construcción obedezca al inicio en el ejercicio de cualquier actividad por la nueva creación o implantación de una industria, comercio o actividad profesional cuyo domicilio social esté en el término municipal de Toro, y únicamente por el coste de las obras que le afecten de manera directa.*

2.- *Gozarán de una bonificación en la cuota del impuesto del 90% las obras que se realicen sobre los elementos comunes de viviendas plurifamiliares que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de personas con discapacidad siempre que las*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

*mismas no deriven de obligaciones impuestas por las normas urbanísticas o de cualquier otra naturaleza.*

*3.- Se aplicará una bonificación del 90 % en la cuota del Impuesto correspondiente a aquellas construcciones, instalaciones u obras de reforma tendentes a la eliminación de barreras arquitectónicas en viviendas que no sean de nueva construcción y que perteneciendo a las personas físicas constituyan su residencia habitual.*

*4.- Las construcciones, instalaciones u obras, declaradas de interés o utilidad municipal, de primer establecimiento y/o ampliación o de reforma de inmuebles que la iniciativa privada lleve a cabo para la implantación de actividades industriales, comerciales o profesionales que traigan consigo la creación de empleo estable y directo, gozarán de la siguiente bonificación sobre la cuota resultante de la liquidación definitiva que se llevará a cabo de acuerdo con la manifestado en el apartado 7 de este artículo:*

<b>PUESTOS DE TRABAJO DE NUEVA CREACIÓN</b>	<b>% DE BONIFICACIÓN</b>
De 2 a 6	50
De 7 a 12	65
De 13 a 24	75
De 25 a 50	85
De 51 en adelante	95

*Este beneficio tributario se entenderá concedido bajo la condición resolutoria del mantenimiento de los puestos de trabajo que dieron lugar a la bonificación durante los tres años contados desde su concesión, debiendo presentar el sujeto pasivo en dicho momento justificación documental del cumplimiento de tal extremo desde la concesión de la bonificación. En caso contrario, se procederá a efectuar liquidación complementaria por el importe de la cantidad bonificada.*

*Los derechos a la devolución de ingresos que pudieran reconocerse como consecuencia de la concesión de estas bonificaciones, se compensarán de oficio con las deudas tributarias del sujeto pasivo que se encontraran en período ejecutivo.*

*5.- Gozarán de una bonificación del 30% de la cuota del impuesto, al amparo de lo previsto en el Art. 103.2 d) del RDL 2/2004, cuando se acredite mediante la correspondiente certificación que el destino del inmueble sea la construcción de viviendas de protección oficial en régimen de alquiler. Dicha bonificación se incrementará al 50% cuando dichas viviendas de protección oficial en régimen de alquiler sean destinadas al menos el 30% a víctimas de la violencia de género y/o familias monoparentales. La bonificación sólo alcanzará a la parte de cuota correspondiente a viviendas protegidas cuando se trate de promociones mixtas en las que se incluyan viviendas protegidas y viviendas de renta libre. Igualmente, la bonificación no alcanzará a la parte correspondiente a locales, cocheras y garajes.*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

6.- Gozarán de una bonificación del 95% de la cuota del impuesto, al amparo de lo previsto en el Art. 103.2 b) del RDL 2/2004, a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía renovable para autoconsumo, siempre y cuando dicha incorporación haya sido realizada con carácter voluntario por el sujeto pasivo y no responda a obligaciones derivadas de la normativa vigente, por el importe resultante de aplicar un tipo de beneficio del 95% a la parte de la cuota derivada, en su caso, del coste adicionado a la base imponible de ese impuesto por la realización de las mismas.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para la producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la administración competente.

7.- Bonificación del 90% para obras de edificios del casco histórico o zonas declaradas con necesidad de transformación social que se rehabiliten y se destinen a alquiler social y para obras destinadas a la rehabilitación y mejora de comunidades de propietarios que cuentan con subvención pública.

8.- La declaración de especial interés o utilidad corresponderá al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

A tal fin, los interesados deberán instar la concesión de la bonificación mediante la solicitud que deberán acompañar con la siguiente documentación:

- ❖ Acreditación de las circunstancias subjetivas y objetivas, establecidas en el apartado correspondiente.

Las Bonificaciones establecidas en los párrafos anteriores no serán acumulables, por lo que en caso de coincidir más de una, se aplicará solamente la mayor.

No procederá la aplicación de bonificación alguna si el sujeto pasivo iniciara las obras, instalaciones o construcciones con anterioridad a la obtención de la correspondiente licencia municipal, si se incoara con motivo de dichas obras expediente de infracción urbanística o si dichas obras se realizaran con motivo de un expediente de inspección o infracción urbanística.

**ARTÍCULO 7. Procedimiento de bonificaciones**

1.- *Carácter rogado.* Para gozar de las bonificaciones, será necesario que se solicite por el sujeto pasivo en el momento de la solicitud de licencia o de presentación de declaración responsable o comunicación correspondiente.

2.- A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Aquella que justifique la pertinencia del beneficio fiscal.
- Presupuesto desglosado de las construcciones, instalaciones u obras o de aquella parte de las mismas para las que se insta el beneficio fiscal.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

3.- Si la inclusión de dichas construcciones, instalaciones u obras en alguno de los supuestos bonificables, dependiera de actos o calificaciones que hubieren de producirse necesariamente con posterioridad, será suficiente con la justificación del inicio de los trámites encaminados a su obtención. En tal supuesto, la bonificación quedará condicionada a su oportuna justificación ante el departamento de Tesorería y Recaudación, lo que deberá efectuarse en el plazo de un mes desde la obtención de la calificación o documento acreditativo de su inclusión en el correspondiente supuesto.

4.- Si la solicitud de bonificación no reuniera los requisitos indicados o estos fueran insuficientes para la adopción de la resolución que proceda, se requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva. Transcurrido dicho plazo sin la cumplimentación de lo que se hubiera requerido, se entenderá al solicitante por desistido de su petición, previa resolución al respecto y se procederá por los órganos de gestión del impuesto, en su caso a practicar liquidación provisional por el importe de la bonificación indebidamente aplicada y con los intereses de demora pertinentes; todo ello, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar si se apreciase la existencia de infracción tributaria.

5.- Si se denegare la bonificación o resultaren inadecuados los porcentajes de bonificación aplicados por el obligado tributario en la autoliquidación presentada se procederá a girar de oficio liquidación provisional sin la bonificación o con el porcentaje que proceda y con los intereses o recargos que correspondan; todo ello, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar si se apreciase la existencia de infracción tributaria.

6.- La concesión de la bonificación o, en su caso, la liquidación provisional que contenga el reconocimiento implícito de dicha bonificación, estarán condicionadas a lo establecido en la licencia municipal y a la acreditación u obtención de las calificaciones o actos exigibles para obtener dicha acreditación, quedando aquella automáticamente sin efecto, sin necesidad de nuevo acuerdo en contrario, tanto en el supuesto del incumplimiento de tales condiciones como en el de denegación de la licencia.

7.- No procederá la concesión de bonificación alguna para aquellas construcciones, instalaciones u obras respecto de las que no se haya solicitado el beneficio fiscal en el plazo establecido en el punto 1 de este artículo.

8.- En todo caso, la resolución que se adopte será motivada en los supuestos de denegación.

9.- La concesión de cualquier beneficio fiscal no prejuzga la legalidad de las construcciones instalaciones u obras y se entiende sin perjuicio de las actuaciones, sanciones o multas que pudieran proceder en el ámbito urbanístico.

10.- Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible practicando la





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

*correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.*

**ARTÍCULO 8. Normas de Gestión.**

*1.- Los sujetos pasivos están obligados a presentar su autoliquidación, acompañada del ingreso correspondiente, en el momento de la presentación de la declaración responsable o comunicación.*

*2.- Cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente declaración responsable o comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente, cuando ello constituya un requisito preceptivo; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto, o en base a los módulos o índices establecidos por el Colegio Oficial correspondiente. En cualquier caso, a efectos de valoración se aplicarán los mínimos de base de coste establecidos en la vigente ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios urbanísticos.*

*3.- Una vez finalizada las construcciones, instalaciones u obras, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su terminación, los sujetos pasivos deberán presentar en el departamento de Tesorería y Recaudación, declaración del coste real y efectivo de aquellas, acompañada de fotocopia de su DNI o NIF, así como de los documentos que consideren oportunos a efectos de acreditar el expresado coste.*

*Cuando el coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u obras sea superior o inferior al que sirvió de base imponible en la autoliquidación o autoliquidaciones anteriores que hayan sido presentadas y pagadas por aquellas, los sujetos pasivos simultáneamente con dicha declaración, deberán presentar y abonar, en su caso, en la forma preceptuada en el párrafo anterior, autoliquidación complementaria del tributo por la diferencia, positiva o negativa, que se ponga de manifiesto, que se practicará en el impreso que, al efecto, facilitará la Administración municipal.*

*Los sujetos pasivos están igualmente, obligados a presentar la declaración del coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u obras finalizadas y a abonar la autoliquidación que corresponda, aun cuando no se haya pagado por aquellas, con anterioridad, ninguna autoliquidación por el impuesto, lo que deberán realizar en el plazo señalado en los apartados anteriores de este artículo.*

*A los efectos de los precedentes apartados, la fecha de finalización de las construcciones, instalaciones y obras será la que se determine por cualquier medio de prueba admisible en derecho.*

*Todo ello sin perjuicio de la potestad del Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, para modificar la Base Imponible a que se refiere el número anterior practicando la liquidación definitiva.*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

4.- En el supuesto de solicitud de legalización de obras ya iniciadas, en la autoliquidación del Impuesto deberán incluirse los intereses de demora y recargos que correspondan, los cuales se computarán a partir de un mes del momento del devengo.

**ARTÍCULO 9. Inspección y recaudación.**

Las actuaciones y procedimientos de Gestión Tributaria, Inspección y Recaudación del Impuesto se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria, los reglamentos de inspección y recaudación y la Ordenanza fiscal nº 41 General de Gestión Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

Conforme a los Art. 12.2 y 15.3 de la Ley de Haciendas Locales y para adaptar la normativa de inspección de la Ley General Tributaria, al régimen de organización y funcionamiento propio del Ayuntamiento; por el Servicio de Inspección Municipal y paralelamente a la presentación de las declaraciones responsables de primera ocupación se comprobará:

a) Las posibles variaciones de las obras realizadas respecto al proyecto inicialmente liquidado, para proceder en su caso a las modificaciones de la base imponible de este impuesto a la que hace referencia el art. 4 de esta Ordenanza Fiscal.

b) La presentación de la declaración modelo 902 y su documentación complementaria a los efectos de la declaración en el catastro inmobiliario de alteraciones de bienes de naturaleza urbana.

**ARTÍCULO 10. Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen previsto en la Ley 58/2003, General Tributaria y la Ordenanza fiscal nº 41 General de Gestión Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, quedará derogada la anterior Ordenanza Fiscal nº 4, reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA**

En lo no previsto en la presente Ordenanza, serán de aplicación subsidiariamente lo previsto en el TRLRHL, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y cuantas normas se dicten para su aplicación, además de la Ordenanza Fiscal nº 41 General de Gestión Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA**

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora y tendrá aplicación desde entonces, siguiendo en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa”.





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)

**5º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 11 REGULADORA DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS. EXPEDIENTE 226/2022.**

De conformidad con lo prevenido en el artículo 93 del ROF, se da lectura por el Secretario a la propuesta de acuerdo dictaminada en la Comisión Informativa de obras, urbanismo, medio ambiente, seguridad ciudadana y protección civil, en sesión ordinaria de fecha 28 de marzo de 2022:

*“Este Ayuntamiento pretende regular mediante Ordenanza fiscal la tasa por la prestación de servicios urbanísticos.*

*El artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, contempla expresamente que salvo en los supuestos previstos en el artículo 59.1 de la referida ley, las entidades locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos.*

*Visto que fecha 30 de agosto de 2021, se dictó Decreto de Alcaldía nº 2021-1236, CSV FY5623TQC3MPLPE2Z7DCELX2, planteando consulta pública previa, publicada entre los días 31 de agosto de 2021 y 14 de septiembre de 2021 así como la correspondiente memoria justificativa, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, con carácter previo a la elaboración de la Ordenanza Fiscal.*

*Considerando que obra en el expediente de referencia certificado de Secretaría en el que se indica que no se presentaron sugerencias, observaciones o reclamaciones durante el periodo de consulta pública previa.*

*Visto el informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable así como informe técnico-económico emitido por la Tesorería municipal, de fecha 23 de marzo de 2022 y CSV 5NXADK9MMWFXELGYFJX6RWNG2 y el informe de Secretaría, de fecha 23 de marzo de 2022 y CSV 3AK4X95FJ2LFXWGYE4CMZA6SR.*

*Examinada la documentación que la acompaña, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y sometido el asunto a votación por la Presidencia, la Comisión Informativa de Gobierno y Gestión Económica dictamina favorablemente el asunto con 3 votos a favor del Grupo Municipal Socialista, 1 abstención del Concejal no adscrito Teodoro Alonso Calvo y 1 abstención del Grupo Municipal Popular, proponiendo al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente*

**ACUERDO**





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

**PRIMERO.** Aprobar inicialmente la Ordenanza Fiscal nº 11 reguladora de las tasas por la prestación de servicios urbanísticos, en los términos que se recogen en el Anexo II.

**SEGUNDO.** Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, sede electrónica municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento, portal de transparencia.

**TERCERO.** Las reclamaciones y sugerencias presentadas serán informadas por los servicios municipales, y la Secretaría General elevará al Pleno la propuesta de estimación o desestimación que proceda y de aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal.

**CUARTO.** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a cuyo efecto por la Alcaldía se ordenarán los trámites necesarios para la conclusión del procedimiento y su entrada en vigor.

**QUINTO.** Que el acuerdo de aprobación definitiva o, en su caso, el provisional elevado automáticamente a aquella categoría, junto con el texto de la Ordenanza, se publique en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora”.

El Sr. Alcalde Presidente manifiesta que le constan que se han presentado dos enmiendas por el Grupo Municipal Popular.

Toma la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular D. Alejandro González Rodríguez. Manifiesta que la **primera enmienda** que se presenta es en relación al “artículo 7: Exenciones, bonificaciones y reducciones, realizando la siguiente propuesta para su aprobación:

1. En materia de exenciones y bonificaciones se estará a lo dispuesto en el artículo 9 y la Disposición Transitoria Primera del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2. En los supuestos contemplados en los anteriores apartados 6.a), 6.b), 6.d) y 6.o), cuando tengan como finalidad la adecuación de un local para su apertura como establecimiento dedicado a actividades empresariales, tendrán una reducción del 95% sobre el resultado de aplicar la tarifa correspondiente.

3. Gozarán de una bonificación en la cuota del impuesto, por los porcentajes que a continuación se indican, las construcciones, instalaciones u obras que sean





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

*declaradas por el Pleno de especial interés o utilidad municipal por concurrir las siguientes circunstancias:*

*a) 95% en la cuota del impuesto para las construcciones, instalaciones y obras declaradas de interés o utilidad municipal en los bienes declarados como de interés cultural (BIC), teniendo que justificarse tal circunstancia por cualquier medio de prueba admitido en derecho.*

*b) 90% de la cuota del impuesto para construcciones, instalaciones u obras de establecimientos educativos o asistenciales destinados a personas con discapacidades físicas, intelectuales, sensoriales o psíquicas.*

*c) Obras realizadas en edificios incluidos en el catálogo de Inmuebles Protegidos del Plan General de Ordenación Urbana de Toro, en los siguientes porcentajes:*

- ❖ Edificios catalogados con nivel de protección integral, 95%.*
- ❖ Edificios catalogados con nivel de protección estructural, 75%.*
- ❖ Edificios catalogados con nivel de protección ambiental, 50%.*

*d) 50% de la cuota del impuesto para las obras, construcciones e instalaciones que se destinen a viviendas que se realicen dentro de edificios sin catalogar, incluidos dentro del perímetro limitativo del Conjunto Histórico-Artístico de la Ciudad de Toro.*

*e) 95% en la cuota del impuesto para aquellas obras en que la instalación o construcción obedezca al inicio en el ejercicio de cualquier actividad por la nueva creación o implantación de una industria, comercio o actividad profesional cuyo domicilio social esté en el término municipal de Toro, y únicamente por el coste de las obras que le afecten de manera directa.*

*4. La declaración de especial interés o utilidad corresponderá al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.*

*A tal fin, los interesados deberán instar la concesión de la bonificación mediante la solicitud que deberán acompañar con la siguiente documentación:*

*Acreditación de las circunstancias subjetivas y objetivas necesarias para la obtención de la bonificación.*

*Las Bonificaciones establecidas en los párrafos anteriores no serán acumulables, por lo que en caso de coincidir más de una, se aplicará solamente la mayor.*

*No procederá la aplicación de bonificación alguna si el sujeto pasivo iniciara las obras, instalaciones o construcciones con anterioridad a la obtención de la correspondiente licencia municipal o presentación de la declaración responsable, si se incoara con motivo de dichas obras expediente de infracción urbanística o si dichas obras se realizaran con motivo de un expediente de inspección o infracción urbanística.*

*Para gozar de las bonificaciones, será necesario que se solicite por el sujeto pasivo, lo que deberá efectuarse antes de la liquidación de la tasa correspondiente y de la*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

*resolución de la licencia, o de la presentación de la comunicación o declaración responsable correspondiente”.*

Sometido a votación la incorporación de la primera enmienda del Grupo Municipal Popular por la Presidencia, encontrándose presentes los trece miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación Municipal, se rechaza por 3 votos a favor del Grupo Municipal Popular, 8 votos en contra del Grupo Municipal Socialista y 2 abstenciones de los concejales no adscritos.

El Sr. González presenta la **segunda enmienda**, que propone que se modifique el “*artículo 9 Normas de Gestión, en su punto 5. Realizando la siguiente propuesta para su aprobación:*

*5.- En los casos en que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente, y el expediente terminase por renuncia o desistimiento del interesado, se aplicará sobre la cuota tributaria una reducción del 80%, siempre que dicha renuncia o desistimiento se produzca antes de que se dicte la correspondiente resolución administrativa de autorización o denegación de la licencia urbanística o de toma de conocimiento de la declaración responsable.*

*La renuncia o desistimiento de la licencia urbanística de obras ya concedida o de la declaración responsable de obras y usos sobre la que ya se haya producido la toma de conocimiento no es causa de reducción alguna en el importe de la cuota, y el interesado vendrá obligado al pago íntegro de la misma.*

*En los supuestos de denegación expresa de la licencia urbanística de obras, o de verificación negativa de la declaración responsable de obras y usos, se aplicará sobre la cuota tributaria una reducción del 50 por 100, devolviéndose el importe correspondiente previa solicitud por el interesado. Dicha devolución no tendrá, en ningún caso, la consideración de devolución de ingresos indebidos.*

*Cuando se produzca la caducidad de la licencia urbanística de obras no dará derecho a la devolución de las tasas correspondientes”.*

El Sr. González explica que lo que pretenden es no penalizar de una forma tan abusiva el emprendimiento de nuevas actividades económicas, consideran que estas reducciones se podrían aumentar ya que consideran abusivo tener que pagar el 50% de una licencia ante el desistimiento de la misma o tener que pagar el 80% de la licencia si ha sido denegada por parte del Ayuntamiento.

Sometido a votación la incorporación de la segunda enmienda del Grupo Municipal Popular por la Presidencia, encontrándose presentes los trece miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación Municipal, se rechaza por 3 votos a favor del Grupo Municipal Popular, 8 votos en contra del Grupo Municipal Socialista y 2 abstenciones de los concejales no adscritos.

El Sr. Alcalde Presidente manifiesta que habiéndose rechazado las dos enmiendas propuestas del Grupo Municipal Popular, se procede a debatir el asunto.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

Toma la palabra la Sra. Concejala de Obras y Urbanismo, D<sup>a</sup> Ruth Martín Alonso. Manifiesta que esta ordenanza fiscal es la que regula la tasa por la prestación de servicios urbanísticos. Es la tasa por la tramitación que hacen los técnicos y administrativos para verificar y comprobar toda la documentación que se presenta en una licencia o en una declaración responsable. Ante un desistimiento o denegación de una licencia, el trabajo de los técnicos es el mismo, por lo que hay que valorarlo. En algunos casos se han reducido las tasas y en el caso de las segregaciones se han hecho unas diferenciaciones, sobre los primeros 100m<sup>2</sup>, de 100m<sup>2</sup> hasta 1000m<sup>2</sup> y así sucesivamente. Considera que con la redacción de esta ordenanza quedan muy bien definidos los conceptos, facilitando la interpretación de la misma.

Toma la palabra el Sr. Concejala no adscrito D. Teodoro Alonso Calvo. Manifiesta que la modificación de esta ordenanza sólo responde a cuestiones políticas y a clarísimas intenciones recaudatorias. Todas las modificaciones de tasas llevan implícita de una manera u otra una subida sustancial para la mayoría de los toresanos. Afirma que hay reducciones y bonificaciones, pero en lo sustancial el ciudadano va a pagar más por todas las tasas que se han modificado a lo largo de la legislatura. Hoy en día, nos encontramos en un contexto social y económico en la que todos los grupos parlamentarios, excepto el PSOE, está reclamando como necesaria una bajada de impuestos que alivie la subida de los servicios básicos que estamos sufriendo, como el gas, la electricidad, carburantes... Ante esta situación, el Equipo de Gobierno actúa subiendo las tasas. Por todo ello, no van a votar a favor de una ordenanza que suponga una mayor presión impositiva para los ciudadanos.

Toma la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular D. Alejandro González Rodríguez. En primer lugar, contesta al Sr. Gómez por alusiones, diciéndole que *“¿si considera que la anterior ordenanza es un “coladero” para todos estos proyectos macro fotovoltaicos que son perjudiciales, por qué ha votado a favor de esa ordenanza?”*.

En relación a la ordenanza fiscal que regula la tasa por la prestación de servicios urbanísticos, manifiesta que lo primero que hay que tener claro es que la tasa tiene que cubrir el coste del servicio, por eso la Sra. Tesorera ha elaborado un informe estudiando los costes y posibles ingresos y según dicho informe se cumple con el principio de equivalencia.

Consideran que cumpliendo con este principio de equivalencia se podría hacer un ajuste en las tarifas impuestas en esta tasa. Han propuesto anteriormente el aumento de las bonificaciones y consideran que se ajustan a la realidad y a la situación económica actual que hay en Toro. Hay que hacer un esfuerzo y bajar los impuestos.

Toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente, para aclarar el concepto de tasa, afirma la tasa se cobra por un servicio que se presta al ciudadano, por lo que no es el afán recaudatorio que han manifestado anteriormente y con el que están obsesionados.

Sometido el asunto a votación por la Presidencia, encontrándose presentes los trece miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación Municipal, se aprueba por 8 votos a favor del Grupo Municipal Socialista y 5 votos en contra (3 del





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

Grupo Municipal Popular y 2 de los Concejales no adscritos) el dictamen transcrito, convirtiéndose en Acuerdo Corporativo en los siguientes términos:

**ACUERDO**

**“PRIMERO.** Aprobar inicialmente la Ordenanza Fiscal nº 11 reguladora de las tasas por la prestación de servicios urbanísticos, en los términos que se recogen en el Anexo II.

**SEGUNDO.** Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, sede electrónica municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento, portal de transparencia.

**TERCERO.** Las reclamaciones y sugerencias presentadas serán informadas por los servicios municipales, y la Secretaría General elevará al Pleno la propuesta de estimación o desestimación que proceda y de aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal.

**CUARTO.** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a cuyo efecto por la Alcaldía se ordenarán los trámites necesarios para la conclusión del procedimiento y su entrada en vigor.

**QUINTO.** Que el acuerdo de aprobación definitiva o, en su caso, el provisional elevado automáticamente a aquella categoría, junto con el texto de la Ordenanza, se publique en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora.

**ANEXO II**

**ORDENANZA FISCAL Nº 11 REGULADORA DE LAS TASAS POR LA  
PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS**

**ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza**

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al municipio de Toro en su calidad de Administración Pública de carácter territorial en los artículos 4.1.a) b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y Disposición Adicional 4.ª de la Ley General Tributaria.

**ARTÍCULO 2. Hecho imponible**





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

*Constituye el hecho imponible de la tasa, que origina el nacimiento de la obligación tributaria, la actividad tanto técnica como administrativa del Ayuntamiento, tendente a verificar que los actos de edificación y uso del suelo, que se recogen en el artículo 6 de la presente Ordenanza, ya estén sujetos a previa licencia o sometidos al régimen de declaración responsable regulado en la normativa urbanística de Castilla y León y Plan General de Ordenación Urbana de Toro, son conformes con las previsiones de la legislación y el planeamiento vigentes.*

*Así mismo, constituyen el hecho imponible de la tasa las actuaciones de planeamiento, gestión, intervención e información urbanística del Ayuntamiento de Toro que se recogen en el citado artículo 6, realizadas al amparo de su normativa de aplicación.*

**ARTÍCULO 3. Sujeto pasivo**

- 1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el hecho imponible.*
- 2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de obras, solamente en las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas reguladas en el artículo 97 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.*

**ARTÍCULO 4. Responsables**

- 1. En cuanto a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección.*
- 2. En particular, responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.*
- 3. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, Sociedades y Entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley a que se refiere el párrafo anterior.*

**ARTÍCULO 5. Base imponible**

*Se tomará como base la naturaleza del servicio prestado o de la actividad municipal realizada, no sólo en función del coste material de la tramitación individualizada, sino también, y en general, de las características del beneficio especial o afectación a favor de la persona interesada, de acuerdo con lo establecido para cada caso en las tarifas correspondientes.*

*En todo caso, el Ayuntamiento se reserva la facultad de revisar el presupuesto de ejecución de la obra de que se trate. Cuando según determinación de costes hecha por los Servicios Técnicos Municipales, exista disparidad entre éstos y los que figuran en la*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

*documentación aportada por el peticionario de la licencia o declarante, serán aquéllos los que sirvan de base para la liquidación de la tasa que corresponda.*

**ARTICULO 6. Tarifas**

*1. La determinación de la cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar las siguientes tarifas:*

- a) Construcciones e instalaciones de todas clases de nueva planta*
- b) Ampliación de construcciones e instalaciones de todas clases*
- c) Demolición de construcciones e instalaciones, salvo en caso de ruina inminente.*
- d) Modificación, rehabilitación o reforma de construcciones e instalaciones.*

*La tarifa correspondiente a los apartados a) b) c) y d) será del 2,00 % del presupuesto de ejecución material.*

*e) Declaración responsable:*

*1.- De primera ocupación o utilización de construcciones e instalaciones: 0,65% del coste final de ejecución material.*

*2.- La comprobación de obras de aquellas actuaciones urbanísticas amparadas en expedientes distintos a licencia (DROU): 0,2 % del coste final de ejecución material, con un mínimo de 4,00 €.*

*f) Segregaciones, agrupaciones, divisiones y parcelaciones de terrenos, constitución y modificación de complejo inmobiliario:*

*Los primeros 100 m<sup>2</sup> de superficie: 0,30€/m<sup>2</sup>*

*Los siguientes que superen los 100 m<sup>2</sup> hasta 1000 m<sup>2</sup>: 0,20€/m<sup>2</sup>*

*Los que superen los 1000 m<sup>2</sup> hasta 5.000 m<sup>2</sup>: 0,06 €/m<sup>2</sup>*

*La superficie que supere los 5.000 m<sup>2</sup>: 0,04 €/m<sup>2</sup>*

*g) Desmontes, excavaciones y movimientos de tierra en general:*

*Tarifa de 2,00 % del presupuesto de ejecución material*

*h) Corta de arbolado y de vegetación arbustiva en suelo urbano y urbanizable.*

*Por cada licencia 150,00 €*

*i) Construcciones e instalaciones prefabricadas, móviles o provisionales, salvo en ámbitos autorizados.*

*Tarifa de 2,00 % del presupuesto de ejecución material*

*j) Cerramientos y vallados: 2,00 % del presupuesto de ejecución material.*

*k) Cambio de uso de construcciones e instalaciones:*

*1.- En el supuesto de que la licencia o declaración responsable lleve aparejada la realización de obras el 2,00 % del presupuesto de ejecución material*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

2.- Si la licencia o declaración responsable no lleva aparejada la realización de obras: 100,00 €

l) Resolución de expedientes contradictorios de ruina y de expedientes relativos al registro de inmuebles en venta forzosa, 400,00 €.

m) Expedición de cédula urbanística: 50,00 €

n) Tramitación y resolución de expedientes de órdenes de ejecución derivadas del incumplimiento del deber legal de conservación por los propietarios de los terrenos y demás bienes inmuebles.

Tarifa de 2,00 % del presupuesto de ejecución material.

o) La realización de obras ligadas al acondicionamiento de los locales para desempeñar la actividad comercial de acuerdo con lo dispuesto en el artº 3.3 de la Ley 12/2012, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.

Tarifa de 2,00 % del presupuesto de ejecución material

p) Solicitud de expedientes de señalamiento de línea y de expedientes de señalamiento de rasantes: 50,00 €

q) Actividades mineras y extractivas en general, incluidas canteras, graveras y demás extracciones de áridos: 0,10 €/m<sup>3</sup>

r) Autorizaciones de uso en suelo rústico y en suelo urbanizable no detallado: Valor catastral por 0,2; con un mínimo de 50,00 €.

s) Colocación de carteles visibles desde la vía pública: 40,00 €

t) Postes, cada uno: 15,00 €

u) Cables, metro lineal o fracción: 6,00 €

v) Palomilla, cada una: 10,00 €

w) Instalación de grúas, cuota por año instalada:

-En propiedad privada, cada una: 80,00 €

-En la vía pública, cada una: 200,00 €

x) Quioscos o casetas de cualquier clase y actividad instalados en la vía pública: 135,00 €

y) Acometidas a la red general de aguas:

-En viviendas individuales: 60,00 €

-En comunidades, por cada vivienda o local: 40,00 €

z) Certificados de los servicios urbanísticos: 30,00 €

aa) Informes urbanísticos: 25,00 €

bb) Modificaciones del Planeamiento General: 1.000,00 €





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

- cc) Planes Parciales: 700,00 €
- dd) *Modificación de Planeamiento de Desarrollo*: 300,00 €
- ee) *Estudios de Detalle*: 450,00 €
- ff) *Otro tipo de Planeamiento*: 450,00 €
- gg) *Proyectos de Urbanización*: 600,00 €
- hh) *Modificación de Proyectos de Urbanización*: 300,00 €
- ii) *Proyecto de Actuación*:
  - Único propietario: 300,00 €
  - Varios propietarios: 600,00 €
- ii) *Modificación de Proyecto de Actuación*: 450,00 €
- jj) *Modificación de Unidades de Actuación*: 300,00 €

2. La transmisión, prórroga o suspensión de licencias, previa autorización municipal, determinará el devengo de una tasa con una cuota tributaria resultante de aplicar el 15 por 100 a los derechos liquidados por la concesión, con una cuota mínima de 10,00 euros.

3. La notificación de la caducidad de la licencia, exigirá que el comienzo o terminación de los actos de uso del suelo para los que fue concedida requiera de previa solicitud y obtención de nueva licencia. La cuota tributaria que se devengue por la concesión de la nueva licencia se calculará siguiendo las mismas reglas que operaron para girar la tasa por la Licencia caducada.

4. Independientemente de la cuota que se liquide, el titular deberá abonar todos los gastos que se produzcan como consecuencia de los daños y desperfectos que se originen en la vía pública o en los servicios municipales, con motivo de dichas obras.

5. Las tasas a que se refiere la presente Ordenanza Fiscal se satisfarán en todo caso y sin perjuicio de lo previsto en la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

**ARTÍCULO 7. Exenciones, bonificaciones y reducciones**

1. En materia de exenciones y bonificaciones se estará a lo dispuesto en el artículo 9 y la Disposición Transitoria Primera del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2. En los supuestos contemplados en los anteriores apartados 6.a), 6.b), 6.d) y 6.o), cuando tengan como finalidad la adecuación de un local para su apertura como establecimiento dedicado a actividades empresariales, tendrán una reducción del 50% sobre el resultado de aplicar la tarifa correspondiente.

3. Gozarán de una bonificación en la cuota del impuesto, por los porcentajes que a continuación se indican, las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

*por el Pleno de especial interés o utilidad municipal por concurrir las siguientes circunstancias:*

*a) 95% en la cuota del impuesto para las construcciones, instalaciones y obras declaradas de interés o utilidad municipal en los bienes declarados como de interés cultural (BIC), teniendo que justificarse tal circunstancia por cualquier medio de prueba admitido en derecho.*

*b) 90% de la cuota del impuesto para construcciones, instalaciones u obras de establecimientos educativos o asistenciales destinados a personas con discapacidades físicas, intelectuales, sensoriales o psíquicas.*

*c) Obras realizadas en edificios incluidos en el catálogo de Inmuebles Protegidos del Plan General de Ordenación Urbana de Toro, en los siguientes porcentajes:*

- Edificios catalogados con nivel de protección integral, 75%.*
- Edificios catalogados con nivel de protección estructural, 50%.*
- Edificios catalogados con nivel de protección ambiental, 30%.*

*d) 30% de la cuota del impuesto para las obras, construcciones e instalaciones que se destinen a viviendas que se realicen dentro de edificios sin catalogar, incluidos dentro del perímetro limitativo del Conjunto Histórico-Artístico de la Ciudad de Toro.*

*e) 50% en la cuota del impuesto para aquellas obras en que la instalación o construcción obedezca al inicio en el ejercicio de cualquier actividad por la nueva creación o implantación de una industria, comercio o actividad profesional cuyo domicilio social esté en el término municipal de Toro, y únicamente por el coste de las obras que le afecten de manera directa.*

*4. La declaración de especial interés o utilidad corresponderá al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.*

*A tal fin, los interesados deberán instar la concesión de la bonificación mediante la solicitud que deberán acompañar con la siguiente documentación:*

- ❖ Acreditación de las circunstancias subjetivas y objetivas necesarias para la obtención de la bonificación.*

*Las Bonificaciones establecidas en los párrafos anteriores no serán acumulables, por lo que en caso de coincidir más de una, se aplicará solamente la mayor.*

*No procederá la aplicación de bonificación alguna si el sujeto pasivo iniciara las obras, instalaciones o construcciones con anterioridad a la obtención de la correspondiente licencia municipal o presentación de la declaración responsable, si se incoara con motivo de dichas obras expediente de infracción urbanística o si dichas obras se realizaran con motivo de un expediente de inspección o infracción urbanística.*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

*Para gozar de las bonificaciones, será necesario que se solicite por el sujeto pasivo, lo que deberá efectuarse antes de la liquidación de la tasa correspondiente y de la resolución de la licencia, o de la presentación de la comunicación o declaración responsable correspondiente.*

**ARTÍCULO 8. Devengo**

*1. La obligación de contribuir nacerá cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible con la incoación del oportuno expediente a solicitud del interesado o de oficio por la Administración municipal. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia urbanística, si el sujeto pasivo la formulare expresamente. En los supuestos en los que proceda la Declaración Responsable, desde que se presente esta.*

*2. Cuando las obras se hubieren iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la incoación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran legalizables.*

*3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la concesión de la licencia condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida aquella.*

**ARTÍCULO 9. Normas de Gestión**

*1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, según modelo aprobado por el mismo, debiendo el sujeto pasivo, en el momento de presentar la correspondiente declaración responsable o comunicación, acreditar el ingreso del importe total de la deuda tributaria.*

*Se exceptúan del régimen de autoliquidación, los supuestos cuyo hecho imponible esté sujeto a la obtención de la licencia correspondiente, en los que una vez dictada la resolución del expediente, la Administración municipal emitirá la correspondiente liquidación.*

*2.- El Estado, las CC.AA y las Entidades Locales, así como los Organismos autónomos del Estado y las Entidades de Derecho Público de análogo carácter de las CC.AA. y de las Entidades Locales, quedan eximidos de la obligación de abonar la autoliquidación en el momento de presentar la correspondiente solicitud, sin perjuicio de la liquidación que será practicada posteriormente.*

*3.- Las personas interesadas en la obtención de las reducciones establecidas en esta Ordenanza, las solicitaran de la Administración Municipal, acreditando suficientemente las circunstancias que les dan derecho a su obtención.*

*4.- Cuando la actividad sujeta a la presente Tasa, constituya un supuesto de sujeción por el Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras, la cuota satisfecha se*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

*deducirá de la liquidación definitiva del Impuesto mencionado en los términos previstos en la Ordenanza Fiscal que lo regula.*

*5.- En los casos en que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente, y el expediente terminase por renuncia o desistimiento del interesado, se aplicará sobre la cuota tributaria una reducción del 50%, siempre que dicha renuncia o desistimiento se produzca antes de que se dicte la correspondiente resolución administrativa de autorización o denegación de la licencia urbanística o de toma de conocimiento de la declaración responsable.*

*La renuncia o desistimiento de la licencia urbanística de obras ya concedida o de la declaración responsable de obras y usos sobre la que ya se haya producido la toma de conocimiento no es causa de reducción alguna en el importe de la cuota, y el interesado vendrá obligado al pago íntegro de la misma.*

*En los supuestos de denegación expresa de la licencia urbanística de obras, o de verificación negativa de la declaración responsable de obras y usos, se aplicará sobre la cuota tributaria una reducción del 20 por 100, devolviéndose el importe correspondiente previa solicitud por el interesado. Dicha devolución no tendrá, en ningún caso, la consideración de devolución de ingresos indebidos.*

*Cuando se produzca la caducidad de la licencia urbanística de obras no dará derecho a la devolución de las tasas correspondientes.*

*6. Las autoliquidaciones correspondientes a obras para las que se exija la presentación de proyectos han de ajustarse, en lo que a su cuantía se refiere, al importe del proyecto presentado. La Administración Municipal comprobará que las autoliquidaciones se han efectuado correctamente.*

*7. En caso de que se modifique el proyecto y hubiese incremento en el presupuesto, una vez aceptada la modificación, se deberá presentar autoliquidación complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado.*

*8. Una vez finalizada la construcción, instalación u obra y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible de la liquidación provisional o autoliquidación abonada, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.*

*9. La fecha de finalización de las construcciones instalaciones y obras será la que se determine por cualquier medio de prueba admisible en derecho.*

**ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones Tributarias**

*En todo lo relativo a la clasificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General nº 41 de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección y, en su defecto, a lo previsto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.*

**DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA**





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

*Las modificaciones que se introduzcan en la regulación de la tasa por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, o por cualesquiera otras disposiciones con rango legal, que afecten a cualquier elemento de este tributo, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.*

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

*Las tasas devengadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza se regirán por lo dispuesto en la normativa vigente a la fecha de devengo, sin que les sea de aplicación las determinaciones de la presente Ordenanza.*

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

*A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, quedará derogada la Ordenanza Fiscal nº 11, reguladora de la tasa por licencias urbanísticas y actividades de control, y el artículo 7, epígrafe 3º: “Documentos del servicio de urbanismo”, de la Ordenanza Fiscal nº 10, reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos.*

**DISPOSICION FINAL PRIMERA**

*En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ley General Tributaria, de la Ordenanza Fiscal nº 41, General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos Locales, y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.*

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA**

*La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente hábil a la terminación del procedimiento legalmente establecido, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa”.*

**6º.- MOCIONES DE URGENCIA.**

Toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente que manifiesta que le consta que se han presentado tres mociones de urgencia por el Grupo Municipal Socialista. A continuación establece el orden a seguir para la presentación de las mociones.

**6.1.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA PARA SOLICITAR DOTACION DE MEDICOS SUFICIENTES EN LA ZONA BASICA DE SALUD DE TORO.**

Toma la palabra la Sra. Concejala D<sup>a</sup>. Pilar Ruiz López que procede a defender la urgencia de la moción. Manifiesta que la urgencia es debida a la escasez de médicos que está generando un problema de salud pública y la gerencia de asistencia sanitaria de Zamora es la más perjudicada en cuanto a la falta de médicos de familia.

Sometido a votación la ratificación de la urgencia de esta Moción por la Presidencia, encontrándose presente los trece miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación Municipal, se aprueba por unanimidad de todos sus miembros





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

(8 del Grupo Municipal Socialista, 3 del Grupo Municipal Popular y 2 Concejales no adscritos).

**“Moción del Grupo Municipal Socialista para solicitar dotación de médicos suficientes en la Zona Básica de Salud de Toro.**

**EXPOSICION DE MOTIVOS:**

La situación Zona Básica de Salud de Toro perteneciente a la Gerencia de Asistencia Sanitaria de Zamora a fecha de 1 de marzo de 2022 es la siguiente:

En esta ZBS hay 13 demarcaciones médicas, la plantilla orgánica esta dimensionada con 13 médicos de equipo y 6 médicos de área. De esta plantilla faltan los siguientes profesionales:

- ❖ 1 médico de la demarcación número 3, de los pueblos Peleagonzalo - Valdefinjas. La falta de cobertura se produce por una jubilación de hace más de medio año que no se ha cubierto.
- ❖ 1 médico de la demarcación número 13, de los pueblos Tagarabuena-Villardondiego. La falta de cobertura se produce por una jubilación en diciembre que no se ha cubierto.

La asistencia sanitaria de estas dos demarcaciones (3 y 13) se han asignado a un médico de Área de la ZBS.

- ❖ 1 médico de baja en la demarcación número 12, del pueblo de Vezdemarbán, la baja lleva más de un año de duración y no se ha cubierto nunca.
- ❖ 1 médico de la demarcación número 2, de Morales de Toro que se fue el 19 de enero en el concurso de traslados y que no se ha cubierto. Esta demarcación tiene más de 900 cartillas sanitarias y por lo tanto 5 días de consulta presencial en la semana. Al no cubrirse se ha pasado a 3 consultas presenciales en Morales y 2 consultas no presenciales (telefónicas) que se asumen desde el Centro de Salud de Toro.
- ❖ 1 médico de una de las demarcaciones de la ciudad de Toro, la falta de cobertura se produce por una jubilación que no se ha cubierto.  
Este puesto se cubre en la actualidad por un médico de Área de la ZBS.
- ❖ 1 médico de una de las demarcaciones de la ciudad de Toro que se fue el 19 de enero en el concurso de traslados y que no se ha cubierto.
- ❖ 1 médico de una de las demarcaciones de la ciudad de Toro la falta de cobertura se produce por una jubilación del mes de febrero de 2022 que no se ha cubierto.
- ❖ 1 medico de Área que está de baja laboral en la actualidad y que no se ha cubierto.

**RESUMIENDO:**





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

*De los 13 médicos de equipo hay 6 vacantes no cubiertas y 1 baja de larga duración no cubierta.*

*Dentro de la ZBS de Toro, en la ciudad de Toro hay 6 demarcaciones (números 6,7,8,9,10, y11) y de estas tenemos 3 vacantes no cubiertas aunque una de ellas esta asumida por un médico de Área de la ZBS.*

*De las 6 plazas vacantes no cubiertas de médico de equipo de toda la ZBS, 2 plazas se cubren por un solo médico de Área (demarcaciones 3 y 13) y una plaza por otro médico de Área (demarcación ciudad de Toro). Estos médicos de Área son del propio centro y por lo tanto al asumir funciones de atención ordinaria de consultas, dejan de estar disponibles para hacer atención continuada de forma general y se dedican a cubrir las consultas ordinarias de los médicos de equipo que faltan.*

*También hay 1 médico de Área de baja no cubierta y otros 2 que cubren plazas de médico de equipo. Por lo tanto, tenemos 3 médicos menos de Área.*

***Nos faltan por cubrir 8 plazas (5 de equipo y 3 de área) de los 19 asignados al centro de salud.***

***Por lo tanto, SOLO NOS QUEDAN 11 MÉDICOS de los 18 de la plantilla.***

*Pero es que en el Centro de Salud diariamente hay 2 módulos de atención continuada (entran dos médicos de guardia) por lo que a los 11 que nos quedan hay que restar 2 médicos más que descansan a la salida de guardia, **CON LO CUAL ÚNICAMENTE HAY 9 MEDICOS DISPONIBLES TODOS LOS DÍAS EN LA ZBS DE TORO.***

*Estos 9 que quedan pueden verse disminuidos si alguno de ellos coge los días de permiso retribuido a los que tiene derecho, o vacaciones, pues nada de esto se cubre.*

***La situación de cara al verano** es complicada ya que, al menos, un 20% de los médicos disponibles coge vacaciones en los meses de verano.*

***La previsión es que podrían quedarnos 6 MEDICOS DISPONIBLES PARA TODA LA ZBS en los meses de Junio, Julio Agosto y Septiembre.***

*La situación actual obliga a los facultativos, a tener que atender diariamente hasta tres consultas para que los ciudadanos sufran el menor menoscabo posible en la atención sanitaria, pero a pesar de ello la presión a la que están sometidos, también obliga a disminuir días de atención presencial en las consultas de las diferentes localidades de la ZBS de Salud y a que en las demarcaciones de la ciudad de Toro las citas presenciales se den cada vez con mayor retraso, superando los siete días de espera para poder ser atendido por un médico.*

*La plantilla tan exigua que tenemos en la actualidad en la ZBS de Salud de Toro no salvaguarda ni garantiza el derecho a la tutela de la salud en los términos previstos en el artículo 43 de la Constitución Española, y en el artículo 13.2 de nuestro Estatuto de Autonomía cuando dispone que “Todas las personas tienen derecho a la protección integral de su salud, y los poderes públicos de la Comunidad velarán para que este derecho sea efectivo.” Y que “los ciudadanos de Castilla y León tendrán*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

*garantizado el acceso, en condiciones de igualdad, a los servicios sanitarios de la Comunidad en los términos que la ley determine”.*

*Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista propone los siguiente ACUERDOS:*

**PRIMERO:** *El Excmo. Ayuntamiento de Toro insta a la GERENCIA DE ASISTENCIA SANITARIA de Zamora a dar respuesta a este Ayuntamiento sobre la situación de carencia de Médicos y que se adopten de forma urgente las medidas que hagan posible la cobertura de las plazas de médico de familia de nuestra Zona Básica de Salud de Toro, para que los ciudadanos que aquí vivimos recibamos la asistencia sanitaria que nuestro ordenamiento jurídico nos garantiza.*

**SEGUNDO:** *Notificar este acuerdo a los PROCURADORES de las Cortes de Castilla y León de los partidos políticos con representación por dicha circunscripción”.*

Toma la palabra la Sra. Concejala del Grupo Municipal Popular D<sup>a</sup> María de la Calle Solares. Manifiesta que esta moción parte de un pilar muy importante como es la sanidad. Este tema debe despolitizarse para dar una solución a todos los ciudadanos de la zona básica de salud y especialmente a los toresanos que son a los que representan en el Pleno.

Afirma que a su Grupo les ha alegrado leer el contenido de la Moción, por su falta de contenido político, algo que aplauden porque consideran que si quieren darle solución a este tema tienen que apartar sus diferencias políticas, ya que su responsabilidad como concejales es intentar dar una respuesta a los problemas que tiene los toresanos. Así lo entiende el Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Toro, participando tanto en la reunión informativa que la plataforma convocó hace unas semanas en el Salón de Plenos, como acudiendo a la manifestación de la semana pasada. Esto es un problema que sufrimos toda la gente que vive en Toro y en los pueblos de la zona básica, e independientemente de las razones que haya llevado a esta situación, los ciudadanos no deben de sufrir la merma de un servicio público como la sanidad.

Somos partidarios de que las personas elijamos donde queremos vivir y formar una familia y criar a nuestros hijos, pero esa libertad no puede depender de que elijamos un pueblo que tenga más o menos servicios porque si no esa libertad nace limitada. Si desde las Instituciones nos regalan los oídos con el tema de la España vaciada y las medidas a tomar para evitar este vaciamiento, tenemos que empezar por el principio, que no es otro que, dotar de servicios esenciales a los pueblos y no mermar los que ya tenemos.

Por todas estas razones, es importante que nuestros representantes en las Cortes de Castilla y León independientemente del color político que tengan, busquen una solución a este problema y realicen los cambios normativos que consideren necesarios para solucionarlo de forma urgente.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

Toma la palabra el Sr. Alcalde para agradecer el apoyo de la moción y la presencia del otro día en la manifestación. Agradece la labor que están haciendo desde la plataforma y asociaciones del ámbito asistencial y sanitario, porque cualquier ámbito sanitario se ve diezmado.

Sometido el asunto a votación por la Presidencia, encontrándose presentes los trece miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación Municipal, se aprueba por unanimidad de todos sus miembros (8 del Grupo Municipal Socialista, 3 del Grupo Municipal Popular y 2 de los Concejales no adscritos), la moción transcrita, convirtiéndose en Acuerdo Corporativo en los siguientes términos:

**ACUERDO**

**“PRIMERO: El Excmo. Ayuntamiento de Toro insta a la GERENCIA DE ASISTENCIA SANITARIA de Zamora a dar respuesta a este Ayuntamiento sobre la situación de carencia de Médicos y que se adopten de forma urgente las medidas que hagan posible la cobertura de las plazas de médico de familia de nuestra Zona Básica de Salud de Toro, para que los ciudadanos que aquí vivimos recibamos la asistencia sanitaria que nuestro ordenamiento jurídico nos garantiza.**

**SEGUNDO: Notificar este acuerdo a los PROCURADORES de las Cortes de Castilla y León de los partidos políticos con representación por dicha circunscripción”.**

**6.2.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA PARA SOLICITAR DE LA EMPRESA AUTO-RES (GRUPO AVANZA) DOTACIÓN SUFICIENTE DE AUTOBUSES QUE PAREN EN TORO ASI COMO PERSONAL QUE ATIENDA LAS TAQUILLAS EN ESTA LOCALIDAD.**

Toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente que procede a defender la urgencia de la moción. Manifiesta que la urgencia es debida a que la empresa Auto-res, durante la pandemia y con el ERTE, llevó a cabo unas medidas, suprimiendo tres frecuencias, cambiando horarios y rutas, pero parece que estas medidas se están haciendo definitivas. Los agentes sociales y sindicatos ya han empezado el trabajo por ese recorte de personal y socialmente es un recorte a nuestros vecinos.

Sometido a votación la ratificación de la urgencia de esta Moción por la Presidencia, encontrándose presente los trece miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación Municipal, se aprueba por unanimidad de todos sus miembros (8 del Grupo Municipal Socialista, 3 del Grupo Municipal Popular y 2 Concejales no adscritos).

**“Moción del Grupo Municipal Socialista para solicitar de la empresa Auto-Res (Grupo Avanza) dotación suficiente de autobuses que paren en Toro así como personal que atienda las taquillas en esta localidad.**





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

*Las medidas que el ERTE ETOP, que la empresa “AUTO RES (grupo avanza)” tiene planteado a nivel nacional, basadas en el recorte de frecuencias de servicios de rutas de viajeros y recorte de personal de plantilla (sobre todo conductores y taquilleros).*

*Dichas medidas están afectando gravemente a la frecuencia de horarios y servicios que dicha empresa ofrece para las siguientes rutas que salen o pasan por localidades de ambas provincias; de manera más concreta:*

*. Se han suprimido tres frecuencias de ida y otras tres de vuelta desde Zamora a Madrid, que afectan también a Toro, Tordesillas, Rueda, Medina del Campo y Ataquines.*

*. Se han llevado a cabo cambio de horarios y de la ruta, ya que el autobús que sale de Zamora a las ocho de la mañana hace su viaje por Salamanca (no pasando ya por las localidades antes mencionadas). Y el que viene de Madrid a las cinco de la tarde también lo hace por Salamanca.*

*Todo ello y unido a que, las frecuencias en el momento activas están puestas a unas horas muy poco apetecibles hacen que: en el caso de Toro solamente se pueda tomar un autobús a Madrid a las 10,55 de la mañana todos los días excepto los sábados, y que los viernes, sábados y domingos se pueda hacer también a las 17,55 horas y, desde Madrid solamente se pueda ir a Toro a las 13,30 horas además los viernes a las 9 y las 17,00 horas y los sábados y domingos a las 9 de la mañana.*

*A todo esto, se añade que se ha reducido visiblemente personal, tanto conductores como taquilleros, quedando en un “turno rotatorio” de una semana en ERTE y otra trabajando en el caso de los conductores, pero siempre pendientes del teléfono por si se produce una baja o la necesidad de un refuerzo tener que salir del ERTE e incorporarse un día para luego volver al ERTE.*

*. Se producen también problemas porque al carecer de taquillas o abrir estas en un horario nada acorde con las salidas se produce la paradoja como es el caso en el autobús que sale de Zamora las ocho de la mañana que cuando llega una persona a coger su billete en el mismo autobús, atendido por el conductor éste le diga que no se lo puede dar porque aunque el autobús esté medio vacío tiene reservadas sus plazas en Salamanca... ocasionando más de una discusión y problemas para los conductores que no tienen nada que ver con el tema.*

*Esto nos lleva a concluir y denunciar esta situación, ya que considerando que este servicio que es sobre todo utilizado por personas mayores, mundo rural que no cuenta con otros medios de transporte y por jóvenes que se desplazan a Madrid no cumple con la etiqueta de “servicio público”; estos recortes no están ayudando nada ni al mantenimiento de personas en la “España vaciada” ni al desarrollo de actividades turísticas en varias localidades como es el caso de Toro, ni por supuesto facilita los desplazamientos a Madrid para la solución de muchos trámites y de atención sanitaria o social.*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

*Además, la falta de atención directa en las taquillas hace mucho más difícil obtener un billete por gran parte de una población envejecida que o no tiene acceso a internet en su localidad o le cuesta mucho entender los procesos informáticos o la compra del billete en una máquina.*

*No nos vale, por parte de la empresa, argumentar que la gente no viaja por el COVID y que por ello tienen pérdidas comparándolo con períodos o momentos anteriores en los cuales tenían un número más considerable de servicios que han suspendido en este período y que por lo que se ve no quieren recuperar. Tampoco consideramos el argumento de la influencia del tren ya que por muchas localidades afectadas no pasa el tren. Ni vale decir que la confianza de la población en el servicio de autobús ha disminuido por razones sanitarias cuando lo que se ofrece es poco, a malos horarios, y con precios altos en alguno de los servicios.*

*Por ello pedimos a la empresa que y pedimos a las instituciones locales afectadas por esta situación, así como a las diputaciones de Zamora y Salamanca a que hagan si no lo han hecho ya o a que reiteren mociones de apoyo al mantenimiento de los servicios y de los puestos de trabajo.*

*Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista propone los siguiente ACUERDOS:*

***PRIMERO: El Excmo. Ayuntamiento de Toro insta a la Empresa AUTO-RES (GRUPO AVANZA) a que revierta esta situación volviendo a la atención que prestaba antes de este período de pandemia, que mantenga toda la plantilla en activo sin suspensión de contratos ni rotación en los mismos.***

***SEGUNDO: Solicitamos desde este Ayuntamiento a las Instituciones Locales afectadas por esta situación, así como a las diputaciones de Zamora y Salamanca a que hagan si no lo han hecho ya o a que reiteren mociones de apoyo al mantenimiento de los servicios y de los puestos de trabajo necesarios para poder prestar debidamente el servicio”.***

Toma la palabra el Sr. Concejal no adscrito D. Teodoro Alonso Calvo. Manifiesta que estas dos mociones son de carácter social y no van a tener ningún problema para salir adelante, por las connotaciones que tiene y porque todos los ciudadanos desean que esto exista. Se veía venir hace tiempo la eliminación de servicios y hace una semana se ha concretado mucho más eliminando más servicios de los que había. Les hubiera gustado que esta enmienda se hubiera consensuado con el resto de concejales, al igual que la anterior moción del Centro de Salud.

Toma la palabra el Sr. Concejal del Grupo Municipal Popular D. Raúl Martínez Martín que manifiesta que su Grupo va a votar a favor de esta moción, han visto que los servicios prestados a la Ciudad son completamente escasos para poder conectar a nuestros conciudadanos con la capital de España y a estos con nuestra Ciudad. Consideran necesario que se restablezcan los viajes como se venían haciendo antes del





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

confinamiento. Antes de los recortes del servicio, se podía ir y volver a Madrid en el mismo día y esto daba muchas facilidades para hacer cuestiones diarias y facilitar a las personas que quisieran vivir en Toro, pudiendo así, asentar la población. Por otro lado, su Grupo Municipal se pone a disposición del Ayuntamiento, para en el caso de que fuera necesario intervenir como mediadores en otras instituciones en las que puedan estar gobernando con su mismo color político.

El Sr. Alcalde-Presidente agradece la disposición de los Sres. Concejales, afirma que es un tema importante que afecta bastante a la Ciudad.

Sometido el asunto a votación por la Presidencia, encontrándose presentes los trece miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación Municipal, se aprueba por unanimidad de todos sus miembros (8 del Grupo Municipal Socialista, 3 del Grupo Municipal Popular y 2 de los Concejales no adscritos), la moción transcrita, convirtiéndose en Acuerdo Corporativo en los siguientes términos:

**“PRIMERO:** *El Excmo. Ayuntamiento de Toro insta a la Empresa AUTO-RES (GRUPO AVANZA) a que revierta esta situación volviendo a la atención que prestaba antes de este período de pandemia, que mantenga toda la plantilla en activo sin suspensión de contratos ni rotación en los mismos.*

**SEGUNDO:** *Solicitamos desde este Ayuntamiento a las Instituciones Locales afectadas por esta situación, así como a las diputaciones de Zamora y Salamanca a que hagan si no lo han hecho ya o a que reiteren mociones de apoyo al mantenimiento de los servicios y de los puestos de trabajo necesarios para poder prestar debidamente el servicio”.*

**6.3.- MOCIÓN AL PLENO PARA QUE EL MUNICIPIO DE TORO PASE A FORMAR PARTE DEL LISTADO DE MUNICIPIOS Y CIUDADES “TOLERANCIA CERO. MUNICIPIOS CONTRA EL MALTRATO”.**

Toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente que procede a defender la urgencia de la moción. Manifiesta que la urgencia es debida a que se ha impulsado una campaña de A3 noticias y Mutua Madrileña que ha llegado a todas las ciudades de España a través de la base de datos de la FEMP, en concretos desde la Policía Local. Agradece a la Policía Local la labor que ha realizado para coordinarla con estas instituciones.

Sometido a votación la ratificación de la urgencia de esta Moción por la Presidencia, encontrándose presente los trece miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación Municipal, se aprueba por unanimidad de todos sus miembros (8 del Grupo Municipal Socialista, 3 del Grupo Municipal Popular y 2 Concejales no adscritos).

***“Moción al Pleno para que el municipio de Toro pase a formar parte del listado de municipios y ciudades “Tolerancia Cero. Municipios contra el maltrato””.***

*A3 Noticias y Fundación Mutua Madrileña se unen para impulsar la campaña de Responsabilidad Corporativa Tolerancia Cero, contra la violencia de género, que nace para ayudar a concienciar, fomentar las denuncias y sensibilizar desde la pedagogía social.*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

*Antena 3, a través de sus noticias y programas informativos, utiliza toda su fuerza de comunicación para sensibilizar contra la violencia de género e intentar reducir el número de víctimas. Desde el respeto a la dignidad y a la intimidad de las víctimas, pone el foco en el rechazo social al maltratador, concienciando a todos los que le rodean para que dejen de justificarlo.*

*Asimismo, trata de fomentar las denuncias por parte de la víctima o de su entorno, llamar la atención sobre las situaciones de control machista entre los más jóvenes conectando con los adolescentes y sensibilizar sobre el daño que crean estos patrones de violencia en los más pequeños. Estos serán, asimismo, ejes fundamentales de la campaña.*

*Por todo ello, se presenta la siguiente **MOCIÓN**, para su consideración y aprobación por el Pleno de los siguientes:*

**ACUERDOS**

*1º.-Aprobación por el Pleno de que este es un Municipio que Contra el Maltrato a las Mujeres tiene Tolerancia Cero. Se protegerá a las víctimas y se colaborará a perseguir a los maltratadores con la justicia y con los Cuerpos de Policía. Y se realizarán todos los esfuerzos que pueda realizar este Ayuntamiento para evitar que en este municipio se produzcan ningún maltrato a las mujeres”.*

Toma la palabra el Sr Concejal no adscrito D. Javier Gómez Valdespina. Manifiesta que estas tres mociones que se han presentado se resumen en una sola intervención, la defensa de la sanidad pública, la defensa de un servicio básico como se ha expuesto en la moción anterior y la defensa contra el maltrato a las mujeres, son mociones que cualquier grupo político estaría de acuerdo. Agradece que no se haya politizado, porque esto afecta a todos por igual. Votaran a favor.

Toma la palabra la Sra. Concejal del Grupo Municipal Popular D<sup>a</sup> María de la Calle Solares. Manifiesta que su Grupo votará a favor de esta moción para formar parte del listado de municipios y ciudades “*Tolerancia Cero. Municipios contra el maltrato*”. Están en contra de cualquier tipo de violencia, en este caso la violencia de género, pero también contra la violencia ejercida contra menores, mayores, acoso escolar, ... Lo único que le van a pedir al Equipo de Gobierno, es que este tema no sea utilizado de forma populista, sino que se sienten de verdad con la oposición y se empiece a trabajar sobre ello. Saben que el Ayuntamiento en esta materia no tienen competencias pero se pueden hacer muchas cosas, por ello les pide que se sienten con su Grupo y les escuchen y empiecen a trabajar juntos.

A finales de agosto del año 2020, en este Salón de Plenos se acordó por unanimidad, la incorporación de la Policía Local al sistema de seguimiento integral de los casos de violencia de género VIOGEN y como ya advirtieron con un cuerpo de la Policía Local mermado, difícilmente se podía llevar a efecto. Hoy vuelven a poner en valor el papel de la Policía Local de Toro, no sólo en temas de seguridad ciudadana sino en temas de información y sensibilización de los jóvenes a través de los centros educativos, de la misma manera que acuden a realizar charlas sobre seguridad vial, seguridad informática... Desde el Grupo Municipal Popular creen que esta es una de las





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

verdaderas formas de poder trabajar, informando a los jóvenes y a los mayores para que aprendan a reconocer situaciones en su entorno de violencia, de control físico y de dispositivos móviles o informáticos, para que sepan actuar ante una situación de violencia. Por esta razón, aparte de apoyar esta moción, solicitan por parte del Grupo Municipal Popular al Equipo de Gobierno, un compromiso para que entre todos trabajen de forma activa contra la violencia de género y contra todo tipo de violencia con las herramientas que se disponen desde este Ayuntamiento.

El Sr. Alcalde-Presidente afirma que ese compromiso lo tiene, lo ha tenido y lo tendrá siempre por parte de este Equipo de Gobierno. Agradece la labor que estos últimos años, sobretodo en períodos festivos, se ha realizado desde el punto violeta que instala Cruz Roja, que ha sido muy positivo, ha tenido muy buena acogida y seguirán trabajando con ellos.

Sometido el asunto a votación por la Presidencia, encontrándose presentes los trece miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación Municipal, se aprueba por unanimidad de todos sus miembros (8 del Grupo Municipal Socialista, 3 del Grupo Municipal Popular y 2 de los Concejales no adscritos), la moción transcrita, convirtiéndose en Acuerdo Corporativo en los siguientes términos:

**ACUERDOS**

*1º.-Aprobación por el Pleno de que este es un Municipio que Contra el Maltrato a las Mujeres tiene Tolerancia Cero. Se protegerá a las víctimas y se colaborará a perseguir a los maltratadores con la justicia y con los Cuerpos de Policía. Y se realizarán todos los esfuerzos que pueda realizar este Ayuntamiento para evitar que en este municipio se produzcan ningún maltrato a las mujeres”.*

**7º.- RUEGOS Y PREGUNTAS**

**Preguntas formuladas por el Sr. Concejal no adscrito D. Javier Gómez Valdespina:**

Toma la palabra el Sr. Gómez para formular seis preguntas, dos dirigidas al Sr. Alcalde y cuatro a la Sra. Concejala de obras y urbanismo.

Comienza formulando las preguntas dirigidas al Sr. Alcalde relacionadas con la cesión del terreno del barranco de La Magdalena. Debido a la aparición de un gran socavón en una de las cárcavas del Barranco de La Magdalena, en noviembre de 2020 y ante el gran riesgo de cesión del terreno, este Ayuntamiento procedió en marzo de 2021 a la demolición de las cinco edificaciones afectadas, siendo tres viviendas y dos locales utilizados como almacén o garaje, incoándose un expediente urgente de ruina. A continuación, en el mismo mes de marzo, se inició un expediente de expropiación. A día de hoy, los propietarios de aquellas edificaciones, no han recibido ni un sólo euro, pero tampoco saben la cuantía que tienen que recibir por aquellas expropiaciones. Le parece vergonzoso que el Sr. Alcalde salga en prensa anunciando que pronto se va a cerrar el expediente, cuando ni los propios propietarios saben de esa cuantía, ni tienen un





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

acuerdo con ese justiprecio. Por ello, le pregunta: “¿en qué estado está este expediente de expropiación? Y ¿Cuándo se pretende finalizar?”.

*¿Ha recibido el informe técnico del Equipo de Geólogos contratados para averiguar el origen de la cesión del terreno?”.*

A continuación, formula las cuatro preguntas dirigidas a la Sra. Concejala de Urbanismo, Obras y Fomento, relacionadas con el Antiguo Edificio de las Carnicerías de Toro. Afirma que en el Pleno celebrado el 30 de noviembre de 2021, le preguntó que a qué estaba esperando para adoptar las medidas necesarias para frenar la degradación del antiguo edificio de las carnicerías de Toro, y si existía algún informe técnico sobre el estado del inmueble o si se había ordenado la elaboración de un informe a la Sra. Arquitecta Municipal. En su respuesta firmada el 31 de enero de 2022, afirma que existen todos los informes pertinentes, pero una vez revisados los expedientes 343/2021 y el 275/2022, comprueba que en la fecha en la que realiza la pregunta no había ningún informe técnico sobre el estado de dicho inmueble. Esto no sólo refleja la dejadez en dicho asunto sino su intento de manipulación en la descripción de los hechos. Por todo ello, le pregunta:

1. *“¿Se reafirma usted en sus declaraciones realizadas en los medios de comunicación el día 7 de diciembre de 2021, donde afirma que el Ayuntamiento y una empresa de Valladolid son colindantes, por lo que la responsabilidad de intervenir recae en los otros tres propietarios?, es decir ¿sigue usted afirmando de que el Ayuntamiento no es propietario de una parte de ese inmueble?”.*

2. *¿Cómo explica usted sus declaraciones realizadas en los medios de comunicación el día 7 de diciembre de 2021, donde afirma que el Ayuntamiento no tiene la obligación de destinar recursos públicos para elaborar un estudio técnico, que permita evaluar la situación de dicho inmueble, afirmando que esa responsabilidad la deben de asumir los propietarios y luego meses después, la Sra. Arquitecta Municipal ha elaborado cuatro informes técnicos con fechas del 4 de enero, 28 de febrero, 2 de marzo y 16 de marzo de 2022?. No sé cómo explica usted esa incongruencia.*

3. *El último informe técnico de fecha 16 de marzo de 2022, elaborado por la Sra. Arquitecta Municipal, informa que el inmueble se encuentra en un estado de ruina parcial inminente y que existe un peligro inmediato que puede producir daños a personas o bienes, por lo que describe que las medidas provisionales a adoptar sean el apeo y el apuntalamiento con andamio estabilizador exterior de fachadas, en toda la totalidad de las fachadas a la calle zapateros y calle trasalfondiga. Teniendo en cuenta que es un inmueble catalogado con protección estructural, le pregunto ¿sobre quién cree usted que debe de recaer la responsabilidad de adoptar estas medidas?, es decir, según su criterio, ¿tiene alguna responsabilidad u obligación el Ayuntamiento para tomar parte en adoptar estas medidas provisionales?”.*

4º.- *En el escrito de los propietarios de la bodega 42, dirigido a la Concejalía de obras y urbanismo, con fecha de registro de entrada 1 de febrero de 2017, se solicita que el Ayuntamiento adopte las medidas necesarias para la impermeabilización del pavimento de las calles anexas para evitar que las filtraciones de agua de lluvia*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

*inunden la bodega y le recuerdan en ese escrito, el compromiso adquirido por su concejalía en el escrito con fecha 18 de marzo de 2016, donde se compromete a la subsanación de dichas filtraciones, una vez terminadas las edades del hombre. ¿Por qué nunca llevó a cabo dichas actuaciones?, ¿cree usted que estas filtraciones de agua, cuyo conocimiento se remonta a 2016, ha podido contribuir al estado de ruina en el que se encuentra este inmueble?”.*

El Sr. Alcalde-Presidente manifiesta que le serán contestadas dichas preguntas por escrito.

**Preguntas formuladas por el Sr. Concejal no adscrito D. Teodoro Alonso Calvo:**

Toma la palabra el Sr. Alonso para indicar que va a formular una pregunta y un ruego, ambos dirigidos al Sr. Alcalde.

Formula la primera pregunta relacionada con el parking de caravanas y autocaravanas. Afirma que recientemente el Ayuntamiento ha adecuado una zona para el aparcamiento y asentamiento temporal de caravanas y autocaravanas con la dotación de los recursos prescindibles para la actividad derivada de dicho asentamiento, tales como el suministro de agua potable, conexión a la red, alcantarillado, iluminación del recinto... estas pernoctaciones o asentamientos temporales de dichas caravanas no están sujetas a día de hoy, a ninguna norma que las regule, ante lo cual, están haciendo uso de los servicios de agua, luz de forma gratuita, por la falta de normativa. En el Pleno de hoy, en el que ya se ha aprobado la modificación de dos ordenanzas fiscales de las establecidas en la larga lista prevista de ordenanzas que hay, habría sido una buena oportunidad para presentar esta normativa por los gastos que están ocasionando dichas pernoctaciones para el Ayuntamiento. “¿Cuándo tienen previsto este Ayuntamiento presentar para su aprobación norma u ordenanza que regule estos servicios?, ¿o bien por su falta de previsión o regulación se van a prestar indefinidamente de forma gratuita?”.

Formula el ruego relacionado con las mociones de urgencia aprobadas en el Pleno. Desde el inicio de esta legislatura municipal, y en virtud del artículo 36 del Reglamento Orgánico Municipal, en el que se recogen las mociones de urgencia, han sido presentadas gran número de ellas por diferentes grupos políticos, aunque se cuentan con los dedos de las manos aquellas que han sido aprobadas provenientes por los miembros de la oposición. Se pide retóricamente colaboración y presentación de propuestas, pero una vez presentadas, estas son sistemáticamente rechazadas, y las que consiguieron su aprobación han caído en el olvido, sin que se haya iniciado procedimiento alguno para su puesta en marcha. Mociones aprobadas por todos los miembros como dar nombre de Fernando Marbán al Pabellón Municipal, solicitud de protección de lavaderos y fuentes tradicionales de Toro o la constitución de la mesa por el cambio climático, han desaparecido como programables por parte del actual Equipo de Gobierno. Por todo ello, insta al Equipo de Gobierno de este Ayuntamiento, a que adopte las medidas necesarias para cumplir todas las mociones aprobadas en el Pleno por representantes de





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

los toresanos y no sólo las que cuenten con el voto favorable del Grupo Municipal Socialista.

El Sr. Alcalde-Presidente manifiesta que le serán contestadas dichas preguntas por escrito.

**Preguntas formuladas por el Grupo Municipal Popular:**

Toma la palabra el Sr. Concejel D. Raúl Martínez Martín que va a formular dos ruegos y una pregunta.

El Sr. Martínez suplica que arreglen el tramo de la carretera del cristo entre la Ermita hasta la llegada de la Carretera porque está completamente impracticable con grandes baches en todo el tramo, poniendo en serio riesgo la integridad de los vehículos.

Formula el segundo ruego, afirma que es la segunda vez que lo reitera, sin ninguna respuesta ni acción por parte del Equipo de Gobierno. Señala que en la Hospedería del Cristo hay un árbol de gran tamaño apoyándose en ella, pudiendo ocasionar grandes desperfectos en la misma, por ello, ruega que manden quitarlo inmediatamente.

El Sr. Martínez para finalizar formula una pregunta. Asevera que al inicio de esta legislatura, se aprobó por unanimidad, el poner al Pabellón Municipal el nombre de Fernando Marbán y estamos a un año para que finalice esta legislatura y todavía no saben cuándo va a ser la fecha para hacerlo oficial. Recuerda que cuando hicieron lo mismo con el Polideportivo Municipal Raquel Álvarez Polo, lo hicieron en tiempo record. Por ello, “¿Cuándo tienen pensado hacerlo?”.

La Sra. Concejel D<sup>a</sup> María de la Calle Solares formula un ruego. Por estas fechas hace cinco años, la Cofradía del Cristo de las Batallas donó cien árboles de cinco variedades distintas por un valor de 1.800€. El final de estos árboles, pese al compromiso de riego por parte del Ayuntamiento, no ha sido satisfactorio. Entienden que el entorno de la Ermita del Cristo, es un paraje muy querido por todos los toresanos y muy utilizado tanto para el ocio de los pequeños como para disfrutar de un día de campo, por lo que tiene que estar en las mejores condiciones y no puede ser olvidado en su mantenimiento. Actualmente y pese a la inversión del Ayuntamiento en el riego de la pradera del Cristo, la situación ha cambiado y es posible realizar una reforestación en la zona con posibilidades de éxito. Por esta razón y con motivo de la celebración del día del árbol, el pasado 21 de marzo, ruegan al Ayuntamiento de Toro un plan de reforestación de la zona por los toresanos más pequeños. Una jornada en la que los más pequeños acompañados de sus familias puedan disfrutar de mejorar el entorno plantando árboles con sus propias manos. Con ello quieren intentar que los más pequeños pongan en valor el medio que les rodea, su cuidado y su mantenimiento y también valores medioambientales como la importancia de los árboles en la vida e incluso vincularles en la transformación del entorno intentando conseguir que cuando crezcan se sientan vinculados con su protección y su cuidado. Además las fechas en las que nos encontramos hacen posibles que los pequeños toresanos puedan disfrutar el próximo día 6 de junio, día de la celebración del Cristo, de su gran aventura enseñando





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

a sus conocidos los árboles plantados y así todos los toresanos puedan disfrutar en unos años de una pradera con una arbolada frondosa que les permita disfrutar de sombra.

El Sr. Alcalde-Presidente manifiesta que le serán contestadas dichas preguntas por escrito.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente se levantó la sesión, dándose por finalizado el acto, siendo las veintiuna horas y treinta minutos del día en principio indicado, de todo lo cual, yo el Secretario, doy fe.

VºBº

EL ALCALDE-PRESIDENTE  
Fdo. Tomas del Bien Sánchez

EL SECRETARIO  
Fdo.: Juan Ramón García Leal

*(Documento firmado electrónicamente en la fecha al margen referenciado)*

